



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

PRESIDENTE-SUPLENTE

D. José Eduardo Ramírez Hermoso

CONCEJALES ASISTENTES

Grupo Político Municipal Popular

- D.ª M.ª del Mar Amador Montesdeoca
- D.ª M.ª Inmaculada Torres García de Celis
- D.ª M.ª del Pino Marrero Domínguez

Grupo Político Municipal Socialista

- D. Roberto Santana Rodríguez
- D. Aridany Romero Vega
- D.ª Carmen Lourdes Armas Peñate

VOCAL SUPLENTE

D.ª Encarnación Galván González

Grupo Político Municipal LPGC Puede

- D. Javier Erasmo Doreste Zamora
- D. Sergio Millares Cantero

VOCAL SUPLENTE

D.ª M.ª Mercedes Sanz Dorta

Grupo Político Municipal Mixto

- D.ª M.ª Beatriz Correas Suárez
- D. David Suárez González

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

D.ª Ana María Echeandía Mota

OTROS ASISTENTES:

- De apoyo a la Secretaría General
- D.ª M.ª Isabel Alcázar Fernández
- D.ª M.ª Carmen Rosa Rodríguez Arencibia

Las Palmas de Gran Canaria, a doce de marzo de dos mil diecinueve.

A las once horas y doce minutos, se reúne en la sala de reuniones, sita en la 3.ª planta del edificio municipal de la calle León y Castillo, núm. 270, de esta ciudad, la **Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible** para celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, asumiendo la presidencia, por ausencia de su titular, el presidente-suplente, don José Eduardo Ramírez Hermoso.

El **señor PRESIDENTE**, previa comprobación del quórum de asistencia necesario de miembros de la Corporación para la válida constitución de la **Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible**, declaró abierta la sesión, tras lo cual se procedió al despacho de los asuntos habidos en el orden del día de la convocatoria, que se relacionan a continuación:

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==	PÁGINA 1/66



55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTORIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

- 1.- CP_DS 4/2019 Aprobación, si procede, de las actas y diarios de sesiones anteriores:
- Acta número 2 (extraordinaria y urgente) y número 3 (ordinaria), de fecha 28.1.2019 y 5.2.2019, respectivamente.
 - Diarios de sesiones número 45 (extraordinaria y urgente) y número 46 (ordinaria), de fecha 28.1.2019 y 5.2.2019, respectivamente.

B) PARTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO

SERVICIO DE URBANISMO

- 2.- CP_DS 4/2019 Toma de razón del Acuerdo Plenario "Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2016-2019. Modificación de importes e inclusión de nueva actuación en la anualidad 2019", adoptado en sesión plenaria celebrada el 25 de febrero de 2019.
- 3.- CP_DS 4/2019 **COMPARECENCIAS**
3.1.- Solicitudes de comparecencia de formulación escrita presentadas con 15 días de antelación a la celebración de la sesión
- No se presentaron.
- 4.- CP_DS 4/2019 **PROPOSICIONES Y MOCIONES FORMULADAS CON CARÁCTER PREVIO A LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN**
- No se presentaron.
- 5.- CP_DS 4/2019 **RUEGOS Y PREGUNTAS**

5.1.- RUEGOS

5.1.1.- Ruegos de formulación escrita presentados con anterioridad a la elaboración del orden del día

No se presentaron.

5.1.2.- Ruegos de formulación escrita presentados con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión

5.1.3.- Ruegos de formulación oral en la sesión

5.2.- PREGUNTAS

5.2.1.- Preguntas de formulación escrita presentadas con anterioridad a la elaboración del orden del día

G. P. M. Popular

5.2.1.1.- Actividad de la Comisión de Valoración de Planes (R. E. S. Gral. núm. 415)

5.2.1.2.- Expediente Permuta Iglesia Evangelista de Guanarteme (R. E. S. Gral. núm. 416)

5.2.1.3.- Retraso obra Luis Morote y nueva previsión de finalización (R. E. S. Gral. núm. 417)

5.2.1.4.- Ejecución de la pasarela Oda del Mar (R. E. S. Gral. núm. 418)

5.2.1.5.- Permuta de la Iglesia Evangelista de Guanarteme (R. E. S. Gral. núm. 419)

5.2.1.6.- Proceso de información a vecinos y comerciantes sobre itinerarios de carriles bici (R. E. S. Gral. núm. 420)

5.2.1.7.- Ejecución Mirador Punta Diamante y nueva previsión de finalización (R. E. S. Gral. núm. 421)

Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible. **Acta núm. 4 (O)**, de fecha 12.3.2019. Página 2 de 66

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/66



55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

5.2.2.- Preguntas de formulación escrita pendientes de sesiones anteriores

Sesión de 5/2/2019
G. P. M. Popular

5.2.2.1.- Actuaciones en San Francisco (R. E. S. Gral. núm. 1637).

5.2.2.2.- Situación de los sistemas generales pendientes de definir, pormenorizar y desarrollar en PGOU (R. E. S. Gral. núm. 1638).

5.2.3.- Preguntas orales pendientes de sesiones anteriores

Sesión de 7/11/2017
G. P. M. Mixto-UxGC

5.2.3.1.- Acuerdo sobre "Desarrollo local participativo y estrategia de desarrollo rural". Avances de dicho acuerdo

Sesión de 10/4/2018
G. P. M. Popular

5.2.3.2.- Avería en el tramo de obra de la MetroGuagua en la calle Galicia. ¿En qué estado se encuentra actualmente? ¿Qué medidas se han adoptado para que no vuelva a producirse?

5.2.3.3.- Convenio suscrito entre el Cabildo de Gran Canaria y el Gobierno de Canarias para el desbloqueo de la IV fase de la circunvalación con fondos que estaba previsto invertir en Las Palmas de Gran Canaria. ¿Qué acciones está haciendo el grupo de gobierno para hacer cumplir esa cláusula del convenio que fue suscrito a principios de 2015?

Sesión de 11/9/2018
G. P. M. Mixto-UxGC

5.2.3.4.- Obras en el Mirador Punta de Diamante. ¿Nos podría indicar qué restos

arqueológicos han aparecido?

G. P. M. Popular

5.2.3.5.- Pagos realizados por Guaguas Municipales a Geursa en concepto de obra certificada, redacción de proyectos, etc., y el origen de esos dineros desde el momento de los trabajos realizados por Geursa hasta la situación actual.

5.2.3.6.- Convenio suscrito entre el Cabildo de Gran Canaria y el Gobierno de Canarias para la finalización de la IV fase de la circunvalación, tramo Tenoya-Arucas. ¿Cuál es el cronograma de actuaciones que ha realizado su concejalía para dar cumplimiento a ese convenio?

Sesión de 8/1/2019
G. P. M. Mixto-UxGC

5.2.3.7.- Convocatoria innominada en el Servicio de Limpieza. ¿Cuáles son los motivos que ha especificado la Intervención General para abrir la mano y poder hacer la contratación de esta forma?

5.2.3.8.- ¿Cuál es la situación de la escombrera en el barranco de Las Goteras?

G. P. M. Popular

5.2.3.9.- ¿Cuáles han sido los motivos para la marcha del gerente del Servicio de Limpieza?

5.2.3.10.- ¿Se van a seguir instalando aparatos biosaludables? ¿Tienen cobertura para el mantenimiento de esos aparatos?

5.2.3.11.- ¿Tiene pensado ampliar los horarios de guaguas para el barrio de San Lorenzo en concreto y para todos los barrios cercanos?

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/66
			
55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Sesión de 5/2/2019
G. P. M. Mixto-UxGC

**NÚMERO 46 (ORDINARIA), DE FECHA
28.1.2019 Y 5.2.2019,
RESPECTIVAMENTE.**

5.2.3.12.- ¿Qué se piensa hacer con las licencias de taxi números 314 y 754, compradas en subasta por este ayuntamiento?

Son aprobados.

5.2.3.13.- ¿Qué se va a hacer con el espacio de la antigua Iglesia de Las Torres?

Escrutinio de la votación: se aprueban por asentimiento de los corporativos presentes que asistieron a las sesiones de referencia.

5.2.4.- Preguntas de formulación escrita presentadas con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión.

B) PARTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

5.2.5.- Preguntas de formulación oral en la sesión.

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO

SERVICIO DE URBANISMO

C) PARTE INFORMATIVA

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE EDIFICACIÓN Y ACTIVIDADES

SERVICIO DE EDIFICACIÓN Y ACTIVIDADES

- 6.- CP_DS Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas en el Suelo de Uso Público

2.- TOMA DE RAZÓN DEL ACUERDO PLENARIO "PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS 2016-2019. MODIFICACIÓN DE IMPORTES E INCLUSIÓN DE NUEVA ACTUACIÓN EN LA ANUALIDAD 2019", ADOPTADO EN SESIÓN PLENARIA CELEBRADA EL 25 DE FEBRERO DE 2019

Se dio cuenta de la propuesta siguiente:

«ANTECEDENTES

Primero.- Modificación de importes e inclusión de nueva actuación en la anualidad 2019 del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2016-2019; fundamentada en el informe emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo.

Segundo.- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de febrero de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el señor concejal de gobierno del Área de Urbanismo, la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible resuelve la Toma de razón del acuerdo plenario de fecha 25 de febrero de 2019 "Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2016-2019. Modificación de

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTORIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS Y DIARIOS DE SESIONES ANTERIORES:

- **ACTA NÚMERO 2 (EXTRAORDINARIA Y URGENTE) Y NÚMERO 3 (ORDINARIA), DE FECHA 28.1.2019 Y 5.2.2019, RESPECTIVAMENTE.**
- **DIARIOS DE SESIONES NÚMERO 45 (EXTRAORDINARIA Y URGENTE) Y**

Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible. **Acta núm. 4 (O)**, de fecha 12.3.2019. Página 4 de 66

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretaría General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/66



55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

importes e inclusión de nueva actuación en la anualidad 2019”».

Intervención en exposición del asunto del señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO (Doreste Zamora)

3.- COMPARENCIAS

3.1.- Solicitudes de comparencia de formulación escrita presentadas con 15 días de antelación a la celebración de la sesión

No se presentaron.

4.- PROPOSICIONES Y MOCIONES FORMULADAS CON CARÁCTER PREVIO A LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN

No se presentaron.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS

5.1.- RUEGOS

5.1.1.- Ruegos de formulación escrita presentados con anterioridad a la elaboración del orden del día

No se presentaron.

5.1.2.- Ruegos de formulación escrita presentados con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión

No se presentaron.

5.1.3.- Ruegos de formulación oral en la sesión

La señora CORREAS SUÁREZ (concejala del G. P. M. Mixto-C's) formuló el siguiente:

5.1.3.1.- Se tomen medidas para evitar las caídas que se están produciendo por un escalón en la calle León y Castillo con calle Aguadulce

La señora CORREAS SUÁREZ: Muchas gracias. Este ruego va dirigido a Vías y Obras. Tenemos un problema en la calle León y Castillo, número 108, con calle Aguadulce. Hay ahí una valla (*en referencia a la imagen que muestra*) y un escalón justo donde está la clínica dental. Han denunciado ya, varias veces, incluso, el personal de la clínica, la cantidad de personas que se han caído aquí. La última fue la semana pasada... (*el señor Doreste Zamora interviene fuera de micrófono*). Sí, sí, es un escaloncito que hay ahí y ya nos comentaba el propio personal de esa clínica dental que es constante, sobre todo personas mayores, que termina la valla, no ven ese escalón... Y yo le rogaría, en este caso, que se pudieran tomar las medidas pertinentes para hacer una rebaja, para ver cómo se puede solucionar o por lo menos que quede avisado, porque, ya les digo, ha habido muchos muchos problemas; uno, precisamente, el de una señora que se cayó la semana pasada, que tuvo que venir una ambulancia a buscarla, y que está ahora de baja médica por problemas de rodilla y de cadera.

El señor PRESIDENTE: Perfecto, se toma razón del ruego.

La señora TORRES GARCÍA DE CELIS (concejala del G. P. M. Popular) formuló el siguiente:

5.1.3.2.- Se nos explique el proceso que se aplica a los residuos recogidos en los contenedores de la ciudad

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==	PÁGINA	5/66





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

La señora TORRES GARCÍA DE CELIS:
 Muchas gracias, señor presidente, compañeros. Mi ruego tiene que ver con la gestión de los residuos; o sea, mi ruego es que me expliquen exactamente cuál es el proceso y dónde están terminando nuestros residuos. En principio, la gente que recicla pone en esos contenedores el plástico, el vidrio, los residuos orgánicos, etc. Se supone que luego los camiones se los llevan, separados, y tiene que haber un tratamiento o un proceso para que se reciclen o para reutilizarlos, etc. Entonces, ¿qué se está haciendo exactamente? Porque la tónica general es escuchar “no, es que eso se mezcla todo”. Hay muchas noticias también referentes a la mala gestión de residuos, en general, en la Isla, que no se están tratando correctamente, que no se están contratando empresas o que no se trasladan fuera. Entonces, ya estoy perdida con respecto a nuestro proceso. Ruego que me expliquen dónde terminan nuestros residuos.

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO (Doreste Zamora): Más allá de que desde la Concejalía se dé la información, sí puedo decirle que hay tres residuos que se exportan: papel, plástico y vidrio. Le doy el dato de que, por ejemplo, Martínez Cano exporta al año unas 260.000 toneladas de papel. Por lo tanto, aquello que separa el ciudadano en papel, en plástico y en vidrio sí se trata, no llega al ecoparque. ¿Qué pasa dentro del ecoparque con lo que echamos —todo junto— en el contenedor marrón o verde oscuro? Ahí hay un sistema de separación, por ejemplo, magnética de latas y cosas de ese tipo. Sería bueno, de todas maneras, que nos lo explicaran mejor, pero hay que desmentir ese rumor de que la gente separa y después se mezcla en el vertedero, porque son empresas completamente distintas que no van al ecoparque. Martínez Cano no traslada sus

contenedores al ecoparque, los lleva a sus naves y de allí ya lo mandan a la Península.

La señora TORRES GARCÍA DE CELIS: Con respecto a eso, no solamente... bueno, Martínez Cano es un referente de los que funcionan, pero luego, por un lado, están los residuos de la ciudadanía en general, y luego también los residuos de empresas, ¿no? Las empresas tienen la obligación de contratar a gestores autorizados, muchos de ellos me consta que ni siquiera tienen capacidad para atender las necesidades que hay, y entonces, por un lado, tiene que haber una inspección, un control y un proceso. Entonces, como usted mismo dice que no está claro y que hay una leyenda urbana, lo mejor es aclarar qué hacemos con cada uno de los residuos y, si hay algo que no estamos haciendo correctamente, buscar la fórmula para hacerlo correctamente. Gracias.

La señora AMADOR MONTESDEOCA (concejala del G. P. M. Popular) formuló el siguiente:

5.1.3.3.- Se tomen medidas para eliminar el socavón existente en la calle Buenos Aires

La señora AMADOR MONTESDEOCA:
 Buenos días a todos y a todas. Mi ruego va dirigido al concejal del Distrito Centro o a la concejala responsable de Vías y Obras, yo creo que el concejal se lo puede trasladar. Hace dos semanas le comenté que había un socavón bastante importante en la calle Buenos Aires, llegando justo al parque de San Telmo, no sé si lo recordará. Dos semanas después, ese socavón sigue igual, y es que hace cosa de 4-5 días pasó una moto y casi vuelca. Lo que le ruego es que, por favor, le informe al Servicio pertinente que no cuesta tanto ir a asfaltar ese tramo, porque, como tiene usted cerrada la calle Buenos Aires, todos los vehículos pesados también están bajando por la calle Buenos

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	6/66
 55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Aires. Para que tome razón de una vez. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Se toma razón del ruego.

5.2.- PREGUNTAS

5.2.1.- Preguntas de formulación escrita presentadas con anterioridad a la elaboración del orden del día

G. P. M. Popular

5.2.1.1.- Actividad de la Comisión de Valoración de Planes (R. E. S. Gral. núm. 415)

Pendiente de contestación próxima sesión.

5.2.1.2.- Expediente Permuta Iglesia Evangelista de Guanarteme (R. E. S. Gral. núm. 416)

Pendiente de contestación próxima sesión.

5.2.1.3.- Retraso obra Luis Morote y nueva previsión de finalización (R. E. S. Gral. núm. 417)

Pendiente de contestación próxima sesión.

5.2.1.4.- Ejecución de la pasarela Oda del Mar (R. E. S. Gral. núm. 418)

Pendiente de contestación próxima sesión.

5.2.1.5.- Permuta de la Iglesia Evangelista de Guanarteme (R. E. S. Gral. núm. 419)

Pendiente de contestación próxima sesión.

5.2.1.6.- Proceso de información a vecinos y comerciantes sobre itinerarios de carriles bici (R. E. S. Gral. núm. 420)

Pendiente de contestación próxima sesión.

5.2.1.7.- Ejecución Mirador Punta Diamante y nueva previsión de finalización (R. E. S. Gral. núm. 421)

Pendiente de contestación próxima sesión.

5.2.2.- Preguntas de formulación escrita pendientes de sesiones anteriores

Sesión de 5/2/2019

G. P. M. Popular

5.2.2.1.- Actuaciones en San Francisco (R. E. S. Gral. núm. 1637).

Pendiente próxima sesión.

5.2.2.2.- Situación de los sistemas generales pendientes de definir, pormenorizar y desarrollar en PGOU (R. E. S. Gral. núm. 1638)

Pendiente próxima sesión.

5.2.3.- Preguntas orales pendientes de sesiones anteriores

Sesión de 7/11/2017

G. P. M. Mixto-UxGC

5.2.3.1.- Acuerdo sobre "Desarrollo local participativo y estrategia de desarrollo rural". Avances de dicho acuerdo

Pendiente próxima sesión.

Sesión de 10/4/2018

G. P. M. Popular

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	7/66



55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

5.2.3.2.- Avería en el tramo de obra de la MetroGuagua en la calle Galicia. ¿En qué estado se encuentra actualmente? ¿Qué medidas se han adoptado para que no vuelva a producirse?

Pendiente próxima sesión.

5.2.3.3.- Convenio suscrito entre el Cabildo de Gran Canaria y el Gobierno de Canarias para el desbloqueo de la IV fase de la circunvalación con fondos que estaba previsto invertir en Las Palmas de Gran Canaria. ¿Qué acciones está haciendo el grupo de gobierno para hacer cumplir esa cláusula del convenio que fue suscrito a principios de 2015?

Pendiente próxima sesión.

Sesión de 11/9/2018
G. P. M. Mixto-UxGC

5.2.3.4.- Obras en el Mirador Punta de Diamante. ¿Nos podría indicar qué restos arqueológicos han aparecido?

Pendiente próxima sesión.

G. P. M. Popular

5.2.3.5.- Pagos realizados por Guaguas Municipales a Geursa en concepto de obra certificada, redacción de proyectos, etc., y el origen de esos dineros desde el momento de los trabajos realizados por Geursa hasta la situación actual

Pendiente próxima sesión.

5.2.3.6.- Convenio suscrito entre el Cabildo de Gran Canaria y el Gobierno de Canarias para la finalización de la IV fase de la circunvalación, tramo Tenoya-Arucas. ¿Cuál es el cronograma de actuaciones que ha realizado su concejalía para dar cumplimiento a ese convenio?

Pendiente próxima sesión.

Sesión de 8/1/2019
G. P. M. Mixto-UxGC

5.2.3.7.- Convocatoria innominada en el Servicio de Limpieza. ¿Cuáles son los motivos que ha especificado la Intervención General para abrir la mano y poder hacer la contratación de esta forma?

Pendiente próxima sesión.

5.2.3.8.- ¿Cuál es la situación de la escombrera en el barranco de Las Goteras?

Pendiente próxima sesión.

G. P. M. Popular

5.2.3.9.- ¿Cuáles han sido los motivos para la marcha del gerente del Servicio de Limpieza?

Pendiente próxima sesión.

5.2.3.10.- ¿Se van a seguir instalando aparatos biosaludables? ¿Tienen cobertura para el mantenimiento de esos aparatos?

Pendiente próxima sesión.

5.2.3.11.- ¿Tiene pensado ampliar los horarios de guaguas para el barrio de San Lorenzo en concreto y para todos los barrios cercanos?

Pendiente próxima sesión.

Sesión de 5/2/2019
G. P. M. Mixto-UxGC

5.2.3.12.- ¿Qué se piensa hacer con las licencias de taxi números 314 y 754, compradas en subasta por este ayuntamiento?

5.2.3.13.- ¿Qué se va a hacer con el espacio de la antigua Iglesia de Las Torres?

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	8/66





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

5.2.4.- Preguntas de formulación escrita presentadas con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión

No se presentaron.

5.2.5.- Preguntas de formulación oral en la sesión

CUESTIÓN DE ORDEN:

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. P. M. Mixto-UxGC): Gracias, señor presidente. Hay 13 preguntas pendientes de contestar de esta comisión, 13, de distintas sesiones, incluso una de noviembre de 2017, que parece mentira, que hace más de un año que está pendiente de respuesta. A usted hoy le ha tocado ser el presidente de la Comisión, la verdad es que la presidenta tampoco... incluso es de su propia área, del Área de Sostenibilidad, y estamos todavía pendientes de respuesta.

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. P. M. Mixto-UxGC) formuló la siguiente:

5.2.5.1.- ¿Cuándo se va a retomar la obra del mirador Punta de Diamante, paralizada por la aparición de restos arqueológicos?

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ: Nosotros en septiembre de 2018 planteamos una pregunta al señor Doreste referente a las obras que se estaban realizando en el mirador de Punta de Diamante, y le preguntamos si nos podría indicar qué restos arqueológicos han aparecido. Todavía no nos ha dado respuesta, estamos hablando de septiembre de 2018, y nuestra pregunta ahora nos preocupa aún más. Como usted bien sabrá, porque imagino que leerá la prensa e incluso se podría pasar por la zona, lo que es todo el vallado perimetral de esta obra se lo han

llevado, no sabemos quién. En cualquier caso, aquella obra está a la intemperie y expuesta a que cualquier persona haga un daño irreparable al patrimonio de esta ciudad, aparte de que está parada la obra. Nuestra pregunta es: ¿cuándo se va a retomar la actuación de esta obra para que esto no siga generando un problema para nuestro patrimonio? Gracias.

El señor PRESIDENTE: Será contestada por escrito.

La señora CORREAS SUÁREZ (concejala del G. P. M. Mixto-C's) formuló la siguiente:

5.2.5.2.- ¿Por qué no se está cumpliendo el proyecto publicado en la web del Ayuntamiento en el carril bici del paseo de Chil?

La señora CORREAS SUÁREZ: Sí, esta pregunta va dirigida a usted, señor presidente, aprovechando que está hoy de presidente-suplente. Ayer estuvimos con los vecinos de paseo de Chil, que están bastante disgustados con el tema de esa pintada de un carril bici que se ha puesto en uno de los tramos, una pintada para un carril bici que les ha quitado la totalidad de los aparcamientos, algo que nos llamó mucho la atención, porque en la reunión que tuvimos cuando se presentó la red de carriles bici fueron ustedes mismos los que dijeron que en el paseo de Chil no iba a haber problemas, porque no se quitaban aparcamientos. Porque la información que hay en la web del Ayuntamiento nos dice que la configuración del paseo de Chil —no la tengo aquí delante, pero la recuerdo perfectamente— es un carril de ida de 2,80 metros de ancho para coches, otro carril de vuelta de 2,80 metros de ancho para coches también, un carril de aparcamiento de 2 metros y un carril bici de otros 2 metros. Y esa es la información que está en la web, cosa que ahora vemos que no se

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	9/66
			
55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

está cumpliendo, sino que han cogido, han pintado un tramo que ni siquiera tiene continuidad en lo que es el asfaltado, que ya nos explicará cómo después va a continuar ese carril bici, sin previo aviso a los vecinos, sin ningún tipo de participación para que ellos pudieran exponer otras opciones, que curiosamente una de las opciones que plantean es la que está en el propio proyecto que tienen en la web, y no lo entendemos. Mi pregunta va referida a eso: ¿por qué no se está cumpliendo el proyecto que hay, que ustedes mismos han publicado en la web del Ayuntamiento, sobre el carril bici del paseo de Chil?

El señor PRESIDENTE: Se le contestará por escrito.

La señora TORRES GARCÍA DE CELIS (concejala del G. P. M. Popular) formuló la siguiente:

5.2.5.3.- ¿Para qué fecha tienen previsto colocar los paneles solares que se habían anunciado para el parquin que se ha reformado del Ayuntamiento?

La señora TORRES GARCÍA DE CELIS: ¿Para qué fecha tienen previsto colocar los paneles solares que se habían anunciado para el parquin que se ha reformado del Ayuntamiento? Gracias.

El señor PRESIDENTE: Se le contestará por escrito para saber exactamente la información. Sé que estaba pendiente de un permiso del Gobierno de Canarias, pero no lo sé exactamente, se le contestará por escrito.

La señora CORREAS SUÁREZ (concejala del G. P. M. Mixto-C's) formuló la siguiente:

5.2.5.4.- ¿Por qué no se ha sacado la nueva orden de creación del Cuerpo de Agentes de Movilidad?

La señora CORREAS SUÁREZ: Sí, disculpe, pero es que me quedaba otra pregunta. Va dirigida a doña Encarnación Galván, como responsable de Seguridad. Nos gustaría saber por qué no se ha sacado la nueva orden de creación del Cuerpo de Agentes de Movilidad, donde ya se les devuelven las competencias que tenían. Vemos que eso sigue parado en Recursos Humanos, no sabemos exactamente... y la situación en la que está, pues bueno, sin competencias ninguna. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Esa es una pregunta que no es para esta Comisión de Desarrollo Sostenible.

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, CULTURA, EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA (Galván González): No obstante, tomo nota de ello y se la contesto.

C) PARTE INFORMATIVA

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE EDIFICACIÓN Y ACTIVIDADES

SERVICIO DE EDIFICACIÓN Y ACTIVIDADES

6.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN EL SUELO DE USO PÚBLICO

Se dictaminó favorablemente la propuesta siguiente:

«I.- ANTECEDENTES:

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente los siguientes:

1.- Informe del letrado asesor de la Dirección General de Edificación y Actividades de 22 de octubre de 2013.

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	10/66





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

2.- Con fecha 23 de octubre de 2013 se dictó una instrucción de servicio, de la directora general de Edificación y Actividades, en la que señala la necesidad de redactar, aprobar y publicar una ordenanza que mejore la ya existente y actualmente en vigor, a fin de dar cabida a la casuística generada y corregir ciertos errores y vacíos legales y técnicos, así como la adaptación al Reglamento de Actividades Clasificadas de agosto de 2013.

3.- Remitido el texto del proyecto de ordenanza a las diferentes Unidades y Servicios Administrativos y a los Distritos correspondientes a fin de poner en conocimiento el mismo, por los interesados se presentaron los escritos correspondientes que constan en el expediente.

4.- Consta en el expediente ficha de control de corrección de estilo, de fecha 23 de marzo de 2016, con el proyecto de ordenanza a continuación.

5.- Consta informe de letrado de la Asesoría Jurídica, de 11 agosto de 2016.

6.- Consta informe del jefe de servicio de Edificación y Actividades, de 19 de septiembre de 2016, sobre la repercusión de la aprobación de la ordenanza con respecto al presupuesto municipal.

7.- Consta informe del Órgano de Gestión Presupuestaria de fecha 9 de febrero de 2017.

8.- Consta informe de la Intervención General, de fecha 23 de febrero de 2017, donde requiere informe previo del Órgano de Gestión Tributaria.

9.- Consta informe del Órgano de Gestión Tributaria, de 20 de marzo de 2017.

10.- Consta informe del letrado asesor de la Dirección General de Edificación y Actividades, de 19 de abril de 2017.

11.- Consta texto de la ordenanza, con las modificaciones correspondientes.

12.- Informe de Intervención General, de 12 de septiembre de 2017.

13.- Aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno Local de 11 de octubre de 2017.

14.- Informe jurídico modificando el contenido de la ordenanza, tras la presentación de enmiendas.

15.- Documento de aprobación por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión celebrada el 31 de mayo de 2018, del proyecto de ordenanza de referencia.

16.- Remisión a la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de 10 de julio de 2018, de la Propuesta de Dictamen para la aprobación inicial de la ordenanza.

17.- Devolución del expediente por la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible de 10 de julio de 2018 a fin de reformular la Propuesta de dictamen en los términos informados por la Secretaría General del Pleno en la propia sesión.

18.- Informe jurídico de 13 de julio de 2018, complementario al efectuado el 28 de mayo de 2018.

19.- Documento de aprobación inicial por la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión celebrada el 20 de julio de 2018, de la ordenanza de referencia.

20.- Documento de aprobación inicial por el Pleno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión celebrada el 27 de julio de 2018, de la ordenanza de referencia.

21.- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 99, de 17 de agosto de 2018, de la Ordenanza Municipal

Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible. **Acta núm. 4 (O)**, de fecha 12.3.2019. Página 11 de 66

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	11/66



55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Reguladora de la Instalación de Terrazas en Suelo de Uso Público.

22.- Certificado del Servicio de Atención Ciudadana donde se relacionan los asientos registrales referidos a “alegaciones a la

Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas en Suelo de Uso Público”, con el siguiente contenido parcial:

FECHA	REGISTRO	INTERESADO
07/09/2018	132876	María del Pilar Mayor Piñeiro
07/09/2018	132973	María del Pilar Mayor Piñeiro
01/10/2018	144334	Federico Carballo Falcón
09/10/2018	150018	Luis Carlos Falcón García
19/10/2018	155469	Manuel Betancor Díaz

23.- Informe jurídico de 25 de febrero de 2019, relativo a la contestación a las alegaciones formuladas en trámite de información pública de la ordenanza referida, del siguiente tenor literal:

Con fecha 17 de agosto de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia (número 99) la exposición al público, por el periodo de 45 días, de la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas en Suelo de Uso Público, plazo durante el que los interesados podían examinar el documento y presentar las reclamaciones que se consideraran oportunas.

Finalizado el plazo, se certifica por la Secretaría General de la Junta de Gobierno que los escritos presentados han sido seis, si bien uno de ellos repetido y dos con idéntico contenido.

1. Registro General 132.876 y 132.973 de 7/09/2018. Alegaciones de la Plataforma vecinal “AA. VV. Muro Marrero y Betancores-Farray” del entorno de Las Canteras.

2. Registro General 144.334 de 1/10/2018. Alegaciones de D.

Federico Carbajo Falcón.

3. Registro General 155.469 de 19/10/2018. Alegaciones de D. Manuel Betancor Díaz Falcón.

4. Registro General 150.018 de 9 de octubre de 2018. Alegaciones D. Luis Carlos Falcón García.

5. Registro General 157.747 de 24 de octubre de 2018. Alegaciones D. José Antonio Alonso Morales como presidente de la asociación Foro Arucas Siglo XXI.

6. Alegación del Servicio de Limpieza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de 24 de agosto de 2018.

A continuación se pasa a resumir, analizar y proponer la resolución de las alegaciones presentadas, única y exclusivamente, en los estrictos términos referidos a las reclamaciones o alegaciones que se hayan efectuado respecto al texto publicado.

1. Registro General 132.876 y 132.973 de 7/09/2018. Alegaciones de la Plataforma vecinal “AA. VV. Muro Marrero y Betancores-Farray” del entorno de Las Canteras

Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible. **Acta núm. 4 (O)**, de fecha 12.3.2019. Página 12 de 66

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana María Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	12/66



55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Representante: Dña. María del Pilar Mayor Piñero

DNI: 43.768.616-F

Domicilio: Bernardo de la Torre n.º 30, AP2260, Las Palmas de Gran Canaria. C. P.: 35080.

Correo electrónico: elbarriodetodos@gmail.com

En lo que se denomina como “alegaciones generales” se critica de manera contundente la existencia, en sí misma, de la propia Ordenanza Reguladora de la Instalación de Terrazas en Suelo de Uso Público.

De manera resumida, se achaca que la ordenanza no valore ni la ética ni el civismo de los empresarios, lo que relaciona con la necesidad de contar con un sistema de inspección que de forma diaria controle el cierre y la retirada de las terrazas, considerándose que se debe aumentar el control e inspección de las instalaciones, cuestiones estas que no se recogen en la ordenanza. Reconociéndose la obligada referencia que se hace en lo referente al derecho al descanso, se cuestiona que el medio utilizado para tal fin hayan sido hasta el momento las actuaciones vecinales por medio de denuncias. Por ello, se concluye que los locales de ocio y terrazas, con especial mención a los que incumplen, deben situarse fuera de las zonas residenciales.

Debemos manifestar que el fin u objeto de la ordenanza es establecer las condiciones y requisitos que se exigen para el otorgamiento de autorizaciones administrativas para la instalación de terrazas. Para ello, tal y como se hace constar en la propia ordenanza, se ha tenido presente el obligado derecho al descanso de los vecinos. También se

fija un régimen de infracciones y sanciones que, efectivamente, serían resultado del control e inspección municipal sobre el cumplimiento de las condiciones de las autorizaciones, si bien no forma parte del contenido de la ordenanza el modo en que debe ser llevado a cabo ese control ni, por tanto, los medios para llevarlo a cabo, cuestión esta distinta al propio fin de la ordenanza y que deberá ser resuelta en ámbito diferente. Si se nos permite la comparación, es como si el Reglamento General de Circulación dispusiera la cantidad de agentes que deben operar en el control del tráfico.

En cuanto a la ubicación de las terrazas, relacionadas con los establecimientos autorizables, es el Plan General de Ordenación Urbana el que establece, mediante su régimen de usos, dónde pueden estar ubicados aquellos, por lo que de igual manera es un extremo que excede del contenido de la ordenanza.

Continúan las alegaciones generales solicitando una reducción respecto al horario de cierre y retirada de las terrazas y solicitando la intervención de asociaciones vecinales en la decisión sobre la autorización de las terrazas, ello para poder cumplir con el mandato contenido en el artículo 27.5 de la ordenanza, esto es, la prevalencia del interés general sobre el particular.

El horario de funcionamiento de las terrazas, en sí mismo, no es uno de los puntos que se haya tenido intención de regular por medio de la ordenanza, de ahí que se haga una remisión a su fijación mediante resolución del órgano competente, con posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Por

Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible. **Acta núm. 4 (O)**, de fecha 12.3.2019. Página 13 de 66

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	13/66
			
55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

otro lado, no es ajustado, desde el punto de vista procedimental, participación distinta del peticionario y la administración competente para autorizar, la cual debe tener presente el interés general frente al particular, ello con independencia del derecho de personación en un determinado expediente, esgrimiéndose la condición de interesado o interés legítimo y directo.

Se llama la atención sobre varios artículos que al entender de la asociación permitiría, por su imprecisión o exceso de casuística y excepcionalidad, una instalación indiscriminada de terrazas, aludiendo a arbitrariedades de políticos, inspectores y lo que denomina como "empresarios amigos".

Partiendo de la ordenanza en vigor de instalación de mesas y sillas, con base en la aplicación que desde la misma se viene haciendo, surge la que nos ocupa con la intención de mejorar y aclarar todos los conceptos y requisitos, persiguiendo una racionalización del espacio y un procedimiento reglado para la obtención de la autorización, en donde nunca puede haber la arbitrariedad, que no la discrecionalidad debidamente motivada.

Referente a la necesidad de no ofrecer de forma gratuita la utilización de suelo público y la obligación de imponer una tasa, aun no siendo ello parte del contenido de la ordenanza, a título meramente informativo cabe señalar que desde el 1 de enero de 2018 quedó sin efecto la exención del pago de la tasa, por lo que desde dicha fecha, de nuevo, se ha procedido a cobrar la referida tasa.

Se retoma la alegación, no compartiendo la simplificación del procedimiento, apostando por el rigor legal y técnico. Además, no se entiende la ampliación de establecimientos autorizables, ni que puedan existir terrazas en terrenos de titularidad privada, criticando el hecho de que una actividad que no pueda tener mesas en su interior las pueda tener en suelo público.

La simplificación del procedimiento es un mandato legal y en ningún caso está reñida con el rigor legal y técnico que se demanda. En cuanto a la ampliación de establecimientos autorizables, efectivamente se ha creído conveniente llevarla a cabo, siempre respecto a determinados establecimientos que cuenten, aun de manera complementaria, con la actividad de restauración. En cuanto al suelo privado, obviamente no cabe autorización propiamente dicha por no ser suelo público, quedando sujetas a la legislación territorial en materia de actividades, contemplando únicamente la ordenanza la regulación de cuestiones estéticas por su evidente afectación al entorno urbano. Por último, es preciso señalar que la recientemente aprobada Ordenanza de Edificación ha impuesto un mínimo de 50 metros cuadrados para poder instalar un establecimiento autorizable, es decir, bar, cafetería, etc.

Alegaciones específicas

Artículo 1. Principios generales

Se plantea por parte de la asociación incluir en los principios generales la prohibición de conceder autorizaciones en zonas habitadas con características inapropiadas para actividades al aire libre.

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	14/66
			
55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Debemos señalar que las terrazas están siempre vinculadas a establecimientos cuya compatibilidad de usos viene previamente determinada por el planeamiento urbanístico, que contempla la compatibilidad de usos terciarios recreativos con el residencial, y, de ahí, la necesaria compatibilidad del fomento de la actividad económica con el mantenimiento del orden público y del derecho al descanso como principio general que rige la ordenanza.

Se propone desestimar la alegación formulada.

Artículo 3. Definiciones. Zona Saturada / Artículo 45. Declaración de Zona Saturada Artículo 46. Efectos de la declaración de zona saturada

Luego de calificar como imprecisa la definición de zona saturada recogida en el punto 8 del artículo 3, aun reconociéndose que se detalla más en el artículo 45 —debemos señalar que el primero trata una definición y el segundo de procedimiento—, se critica la posibilidad de que en una zona declarada saturada se puedan instalar nuevos establecimientos y terrazas, lo que sería una contradicción.

Como ya se ha puesto de manifiesto a lo largo de la tramitación de esta ordenanza, no se puede entender que exista contradicción entre el artículo 45, que trata sobre la declaración de zona saturada, y el artículo 46, que regula en esa zona saturada una redistribución de las terrazas autorizadas para dar cabida a los nuevos establecimientos que se pudieran instalar. Debemos partir de la base de que estamos ante un texto

normativo que regula las terrazas y, por tanto, la declaración de zona saturada viene referida, única y exclusivamente, a las terrazas. Y es que, en un local de titularidad privada, si la norma zonal lo permite y no se ha declarado zona saturada respecto a la implantación de usos, no se puede denegar la instalación del mismo, ello debido a que estamos antes habilitaciones regladas que, por otro lado, y como no puede ser de otra manera, deben cumplir con la normativa de aplicación. Así, lo que se pasa a regular en la ordenanza es que si se incorpora un nuevo local a una zona declarada saturada desde el punto de vista de instalaciones en la vía pública, si el mismo fuera autorizable, tendría derecho a instalar la terraza, pero ello en merma de las existentes, ya que existiría entre todas las instalaciones autorizadas una redistribución para autorizar mesas y sillas a ese local incorporado, pero nunca aumentando el número de mesas y sillas autorizado en la zona declarada saturada.

Se propone desestimar la alegación formulada.

Artículo 61.1.c Respecto entorno paisajístico y visual / Artículo 11. Condiciones particulares para la instalación de terrazas en paseos marítimos / Disposición Transitoria Tercera. Régimen Transitorio de las disposiciones especiales sobre terrazas

Se considera que con la ordenanza en vigor no se garantiza el respeto al entorno paisajístico y visual, poniendo como ejemplo la playa de Las Canteras. Así, se manifiesta que en la ordenación singular a la que se hace referencia en la disposición transitoria tercera se debe tener en

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana María Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	15/66





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

cuenta el respeto al que aluden, considerando que las terrazas deberían estar instaladas, exclusivamente, delante de las fachadas de los locales, no en el lado correspondiente a la barandilla, lo que se tilda como uno de los deseos mayoritarios de los ciudadanos.

No se lleva a cabo valoración alguna, porque se trata más de una sugerencia o recomendación dirigida a la futura distribución previa y ordenación singular.

Se propone desestimar la alegación formulada.

Artículo 6. 1.f) Condiciones generales para la localización de las terrazas. En las calles peatonales, el adecuado acceso de los vehículos autorizados y de emergencia

Se afirma en la alegación en este apartado que, si bien se tiene en cuenta la condición del adecuado acceso de vehículos autorizados y de emergencia en calles peatonales, es una realidad que hay tramos de calles peatonales por los que no pueden acceder.

En la disposición transitoria segunda de la ordenanza, sobre autorizaciones vigentes al momento de la entrada en vigor, se establece que los titulares de las autorizaciones para la instalación de terraza en suelo de uso público dispondrán de un plazo de dos años, a partir de la entrada en vigor de la ordenanza, para adaptarse a lo dispuesto en la misma. Por tanto, para dichas autorizaciones seguirá aplicándose lo dispuesto en la ordenanza en vigor para el paso de vehículos autorizados y de emergencia, sin perjuicio de la potestad inspectora del

ayuntamiento para comprobar que se cumplen dichas disposiciones.

Se propone desestimar la alegación formulada.

Artículo 7. Condiciones específicas para la localización de terrazas

Se alega que en el punto 3 se recoge la obligación de garantizar un paso mínimo para peatones de acuerdo con lo que consideran motivos aleatorios cuando se trata de calles peatonales, añadiendo que por las calles peatonales la afluencia de peatones no es medible.

Como con cualquier norma, lo que se pretende regular son unos mínimos estándares sobre los que partir a la hora de establecer la zonificación de las terrazas. Dicha cuantificación toma como referencia lo establecido en varias normativas sectoriales, en particular la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados (normativa estatal), que establece que el itinerario peatonal mínimo deberá establecerse en 1,80 m y puntualmente 1,50 m, si bien en cada espacio de uso público se tendrán en cuenta sus características, afluencia de peatones y de cualquier otra circunstancia que incida en el uso común general del mismo en el momento de establecer la superficie de ocupación. Si enlazamos este artículo con el 9 y 10 de la ordenanza, se establece una serie de condiciones más específicas para las calles o espacios peatonales en plataforma única con paso de vehículos o no, y se fijan las condiciones más restrictivas como no

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	16/66





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ocupar más del 50 % del espacio destinado al peatón, así como la aprobación de distribución previa u ordenación singular y la obligatoriedad de garantizar el paso de los servicios de emergencia y vehículos autorizados. Con todo, el paso mínimo de 2,00 m se verá incrementado en la mayoría de los casos.

Por otro lado, el cumplimiento de dichas condiciones es responsabilidad del titular de la actividad o establecimiento, sin perjuicio de la potestad de inspección y control del Ayuntamiento.

Continúa la alegación señalando que en el punto 5 b) no se ha reparado en las señalizaciones horizontales, como son los pasos de cebra, que en determinados puntos donde se han instalado terrazas quedan casi ocultos por el mobiliario, al estar pintados inmediatamente a continuación de la terraza.

Las distancias a pasos de peatones sobre una calle peatonal o plataforma de tránsito se entiende que son reguladas en el apartado j). No obstante, a la vista de que la ordenanza recoge un apartado específico para señalización vertical, podría incorporarse otro apartado para señalización horizontal donde se incluyeran tanto la de pasos de peatones como delimitaciones de carriles de circulación en plataformas de tránsito con paso de vehículos como bicicletas, transportes públicos (taxi, guaguas, metروguagua, etc.) o vehículos particulares con entrada y salida a aparcamientos públicos.

Se propone la siguiente redacción:

c) A los elementos de señalización horizontal:

c.1) Pasos de peatones con o sin rebaje de aceras: 1,50 m.

c.2) Delimitaciones de carriles de circulación en plataformas de tránsito:

c.2.1) Carril bicicletas: 1,00 m

c.2.2) Otros carriles: 1,50 m

c.3) Otras señalizaciones: se evaluarán en cada caso por los servicios técnicos municipales.

Consecuencia de lo anterior, se deberá añadir al artículo 9, apartado 1, referencia a este artículo, quedando su redacción de la siguiente manera:

• En las calles de plataforma única con tránsito de vehículos que cuenten con separación visual del pavimento o con elementos diferenciadores (pilonas, jardineras u otros) se aplicará el régimen contemplado en los artículos 7.5 y 8 anteriores.

Acaba la alegación señalando que en el punto 6 acecha el peligro de fomentarse la saturación. En una calle puede darse la circunstancia, que no es casual, de sucederse tantos locales con terrazas como edificios, por lo que se busca dejar espacios que los diferencie y los separe. Si se aplica el artículo 3.8, esta consideración debería evitarse.

Este artículo se refiere a la separación física entre terrazas de locales contiguos, siendo necesaria la determinación en cada caso de las distancias de separación dependiendo de las características de la vía. Esta distancia de separación es independiente del grado de ocupación de una zona y del procedimiento a seguir según el capítulo VII de la ordenanza en el

Código Seguro de verificación: 55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	17/66
			
55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

caso de declaración de zona saturada.

Se estima la alegación formulada en los términos propuestos.

Artículo 9. Condiciones particulares para la localización de terrazas en vías de plataforma única.

En relación con este artículo, se advierte que actualmente existen calles de plataforma única sin tránsito de vehículos donde hay terrazas instaladas y no han podido pasar vehículos de emergencia. Por ello consideran que antes de la puesta en funcionamiento de esta ordenanza, habría que analizar todos los casos de autorizaciones y comprobar las condiciones de los espacios que quedan para dar cumplida cuenta de la normativa.

En la disposición transitoria segunda de la ordenanza, sobre autorizaciones vigentes al momento de la entrada en vigor de la ordenanza, se establece que los titulares de las autorizaciones en vigor para la instalación de terraza en suelo de uso público dispondrán de un plazo de dos años, a partir de la entrada en vigor de la ordenanza, para adaptarse a lo dispuesto en la misma. Por tanto, para dichas autorizaciones seguirá aplicándose la ordenanza en vigor para el paso de vehículos autorizados y de emergencia, sin perjuicio de la potestad inspectora del ayuntamiento para comprobar que se cumplen dichas disposiciones.

Se propone desestimar la alegación formulada.

Artículo 16. Horario de funcionamiento de las terrazas

Se expone, a modo de resumen, la necesidad de que en las resoluciones

sobre horarios se sea más estricto en los horarios de cierre y retirada.

Como ya se ha puesto de manifiesto, el horario de funcionamiento de las terrazas, en sí mismo, no es uno de los puntos regulados por medio de la ordenanza, de ahí que se haga una remisión a su establecimiento mediante resolución del órgano competente, con posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se propone desestimar la alegación formulada.

Artículo 17.1. Otras condiciones para la instalación de terrazas

Se alega por la plataforma vecinal que no queda claro si las terrazas de que se habla en este punto son las de nueva instalación o son asimismo las que ya vienen funcionando y han conculcado el derecho al descanso de los ciudadanos, considerando que, si se tiene presente la disposición transitoria segunda, habría que aplicar las nuevas normas a las terrazas ya instaladas.

Como ya se hizo constar en la tramitación del expediente, dicho artículo viene referido a las terrazas de nueva implantación, ya que el régimen de las ya implantadas, cuando se conculque el derecho al descanso, sería el de revocación, suspensión, etc.

Se propone desestimar la alegación formulada.

Artículo 30. Circunstancias generales para otorgar o denegar la autorización

La asociación vecinal considera que este apartado se queda corto en cuanto a posibilidades de concesión o denegación, aun reconociendo el carácter abierto de la relación. Por

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretaría General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	18/66





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

eso estima necesario incluir otras propiedades de la calle, las cuales se enumeran, de entre las que destacamos la prohibición de instalar terrazas en las vías peatonales.

Como de igual manera ya se hizo constar en la tramitación del expediente, se entiende no procedente mayor precisión, ya que, tal y como se hace constar en el enunciado del artículo, se trata de circunstancias generales, considerando la ordenanza, evidentemente, la posibilidad de instalar terrazas en vías peatonales con las condiciones y requisitos que se impongan.

El resto de las cuestiones propuestas en las alegaciones —dimensiones de calles, autorizaciones de carga y descarga, existencia de garajes, acceso de vehículos autorizados y de emergencia y saturación de terrazas— quedan contempladas y reguladas en la propia ordenanza.

Se propone desestimar la alegación formulada.

Artículo 31. Órgano competente

Se interroga en la alegación quién forma parte de la Junta de Gobierno Local, proponiendo que se arbitre un procedimiento donde participen órganos ciudadanos.

Siendo una cuestión de estricta legalidad, no podemos más que señalar la Ley 57/2003, de 16 diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Se propone desestimar la alegación formulada.

Artículo 34. Solicitud y documentación preceptiva

Para la plataforma vecinal, este artículo y sucesivos (35, 36, 37)

plantean la duda de si el informe técnico requiere que alguien autorizado se persone in situ donde se va a instalar o a ampliar la terraza, para comprobar la veracidad de los documentos presentados y comprobar también otros factores y elementos clave del entorno (llámese calle, acera, plaza...) no incluidos en la ordenanza.

Con independencia de que este artículo lo que regula es el contenido de la solicitud y los documentos que se deben acompañar, ponemos de manifiesto que los informes técnicos se realizan partiendo de las comprobaciones necesarias y se acompañan de plano/croquis realizado por los propios técnicos municipales, tal como se recoge en el artículo 36, apartado 2.d).

Se propone desestimar la alegación formulada.

Artículo 36. Informe técnico

La asociación vecinal expone que el carácter "no vinculante" del informe técnico hace suponer que quien decide, en definitiva, es el político.

Ante ello se debe afirmar que todos los informes técnicos y jurídicos emanados de la Administración tienen carácter no vinculante, siendo meras propuestas que se elevan al órgano competente para resolver.

Se propone desestimar la alegación formulada.

Artículo 44. Revocación de la autorización

Se plantea que el punto f) de este artículo evidencia la necesidad de contar con un sistema de inspección y control frecuentes, preguntándose quién debe constatar los hechos que pudieran dar lugar a la revocación.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	19/66





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Respecto al control, nos remitimos a lo ya analizado anteriormente en relación con que los medios de control e inspección no pueden formar parte de una ordenanza que regule la instalación de mesas y sillas; y, respecto a quién lo debe constatar, obviamente, y con independencia de que la denuncia pudiera ser de oficio o a instancia de parte, la prueba debe ser dictaminada por el competente municipal y, en su caso, por medios de prueba admitidos en derecho.

Se propone desestimar la alegación formulada.

Artículo 49. Infracciones

Se insiste en la necesidad de llevar a cabo una labor inspectora eficiente y en relación con ello se afirma que solo, y de pasada, se hace constar en el punto 2.1.

Ante ello, remitiéndonos al pronunciamiento ya efectuado, solamente procede matizar que lo que se recoge en este artículo como infracción es, precisamente, la obstaculización de la labor inspectora, y no la manera, medios y demás extremos de cómo se debe ejecutar la misma, que, insistimos, no forma parte del contenido de la ordenanza.

Se propone desestimar la alegación formulada.

2. Registro General 144.334 de 1/10/2018. Alegaciones de D. Federico Carbajo Falcón

DNI: 42.646.469-F

Domicilio: Villavicencio n.º 22, planta 2.ª. Las Palmas de Gran Canaria.

En los puntos 1.º a 4.º se plantean las siguientes preguntas: “¿Hay autorizaciones para los residentes en

las zonas peatonales? ¿Los vehículos privados de los residentes pueden realizar carga y descarga a sus respectivas viviendas? ¿Los taxis que lleven a algún enfermo pueden hacerlo hasta sus casas sin que sea necesariamente el uso de ambulancias? ¿No se señalan los horarios de carga y descarga, cuyas empresas tienen que abastecer a los establecimientos de la zona?”.

Es la Ordenanza de Tráfico del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 4 de abril de 2011, particularmente en los artículos 25 y 100, la que regula el acceso, tránsito, aparcamiento y cargas y descargas de los vehículos de todo tipo en las zonas y vías peatonales. Por lo tanto, en cualquier autorización de ocupación de vía con terraza, se tendrá en cuenta el paso de vehículos de emergencia y autorizados tal y como se expresa en la ordenanza que nos ocupa en diversos artículos (arts. 6, 9, 19).

Se propone desestimar la alegación formulada.

En el punto 5.º de las alegaciones se expone que en otras ciudades españolas, como Sevilla, donde se han declarado zonas saturadas, se ha adelantado el horario de cierre de las terrazas y atrasado el horario de apertura de los restaurantes.

Como ya nos hemos pronunciado, el horario de las terrazas, aun cuando una zona estuviera declarada como saturada, no forma parte de esta ordenanza, si bien apuntamos que se podría considerar en las resoluciones de aprobación de horarios una diferenciado para las terrazas ubicadas en zonas declaradas

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	20/66





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

saturadas. Por lo que se refiere a los restaurantes, bares, etc., el régimen de funcionamiento en cuanto a apertura y cierre viene regulado en el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos.

Se propone desestimar la alegación formulada.

Se recoge en el punto 6.º lo siguiente: “No se aclara la prohibición de que en las calles peatonales cuya anchura sea menor 5 metros, no se coloquen terrazas, pues al tener un espacio libre para el peatón entre 1.80 cm 2 m, es imposible colocar terrazas en un metro cuadrado, perjudicando como siempre a los vecinos”.

En el artículo 9, donde se establecen las condiciones particulares para la localización de terrazas en vías de plataforma única, se indica en el punto 3 que siempre que se garantice el acceso de vehículos de emergencia y autorizados se determinarán las superficies de ocupación mediante distribución previa u ordenación singular, con aplicación de las condiciones generales y específicas de los artículos 4, 6 y 7. Por tanto, no es necesaria la indicación de un ancho mínimo de vía, de igual manera que no se establece para el caso de aceras, pues dependerá de las condiciones específicas de cada vía.

Se propone desestimar la alegación formulada.

En el punto 7.º de las alegaciones se dice lo siguiente: “En el caso de establecimientos ubicados en edificios cuya planta baja y primera existan viviendas o ventanas y/o puertas que den a la misma vía, se

deberá respetar una distancia mínima de tres metros, entre las mesas y la fachada, es obvio que en las calles de menor anchura, la vivienda quedará al frente del establecimiento...”.

En primer lugar, debemos aclarar que cuando la ordenanza se refiere a “planta baja o primera” se refiere únicamente a la planta a nivel de calle, optándose en su momento por esa definición al intentar recoger las dos formas en las que por costumbre se nombra dicha planta en los documentos y foros urbanísticos.

Partiendo de esta aclaración, es obvio que en aquellas calles donde no puedan cumplirse todas las determinaciones de la ordenanza (paso de los vehículos autorizados y de emergencia, paso mínimo de 2,00 m, distancia mínima de 3,00 m a viviendas, en su caso, etc.) no se podrán instalar terrazas.

No obstante, para una mejor comprensión, podría sustituirse el término “planta baja o primera” por “planta baja (primera sobre rasante)”.

Se propone la redacción en los términos señalados.

Punto 8.º: “Los garajes situados en calles peatonales, siguiendo las ordenanzas municipales de tráfico en su artículo 100.6 letra C dice: ‘... a los que acceden o salgan de garajes y estacionamientos autorizados siempre que el recorrido más corto por la zona peatonal’. Como se puede ver, los vehículos que salen de sus garajes triplican su recorrido...”.

Volvemos a insistir en lo establecido en el artículo 9.3 sobre el acceso a vehículos de emergencia y autorizados como a garajes existentes, por tanto, las

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	21/66
			
55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

autorizaciones garantizarán dichos accesos, teniendo en cuenta las condiciones en que fueron autorizados por el Servicio de Tráfico, con base en su normativa de aplicación.

Se propone desestimar la alegación formulada.

Punto 9.º: “Aceras que no llegan a cuatro metros, se colocan terrazas donde existe tráfico ¿cuándo se va a cumplir los 0,80 cm retirados del borde de estas aceras? Artículo 8C12”.

Como ya indicamos, no se establece un ancho mínimo de aceras, pudiéndose instalar terrazas en aquellas donde en su ancho se cumplan todas las condiciones aplicables de la ordenanza: paso mínimo de peatones, módulo mínimo de mobiliario, distancia al borde exterior del bordillo según el tipo de vía y cualquier otra condición de aplicación según el entorno y las características de la vía.

Continúa esta alegación haciendo referencia a los 6 metros que de forma libre y expedita deben tener los paseos marítimos, que se regulan en el artículo 11.2 de la ordenanza, señalando que no se especifica si el espacio libre debe medirse desde la barandilla de la playa. Debemos poner de manifiesto que desde la ley y el reglamento de costas se regula que la servidumbre de tránsito puede ser sustituida por un paseo marítimo, debiendo quedar un espacio libre de 6 metros, y eso es lo que se recoge en la ordenanza, no especificándose cómo o desde dónde se deben calcular los 6 metros, porque ello dependerá de la propia configuración del paseo teniendo en

cuenta otras normativas sectoriales, como las de accesibilidad.

Se propone desestimar la alegación formulada.

Los puntos 10.º a 16.º no son alegaciones a la ordenanza, sino comentarios de la diferente normativa que regula la prohibición del consumo de bebidas en la vía pública y la obligación de los titulares de actividades y espectáculos de evitar la aglomeración de personas en la vía pública, así como contar las actividades musicales con limitador de sonido con registrador. Por tanto, se trata de cuestiones ajenas a la ordenanza que no se entra a valorar. Únicamente, tal y como se hace mención, cabría destacar, como excepción al consumo en la vía pública, la posibilidad de hacerlo en terrazas y veladores.

Por último, la alegación 17.º hace alusión a la poca uniformidad del mobiliario de las terrazas, lo que incide en el valor paisajístico, turístico y patrimonial.

En relación con ello el Anexo I de la ordenanza (“Condiciones técnicas sobre el material y diseño del mobiliario de las terrazas”) pretende llevar a cabo la regulación de la estética general de las terrazas, ello con independencia de las distribuciones previas u ordenación singulares aprobadas para algunas zonas y que se encuentran en vigor conforme a lo dispuesto a la disposición transitoria tercera, ello hasta que se apruebe una nueva ordenación.

- **Se propone desestimar la alegación formulada.**

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretaría General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	22/66
			
55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

3. Registro General 155.469 de 19/10/2018. Alegaciones de D. Manuel Betancor Díaz Falcón

DNI: 43.247.700-H

Domicilio: plaza de España n.º 5, planta 1.ª, izq. y dcha. Las Palmas de Gran Canaria.

Correo electrónico: manuel.betancor@yahoo.es

Se presenta alegación al artículo 20.1 de la ordenanza, Prohibiciones, y la referencia que se hace en el mismo a la exclusión para la autorización de terrazas a los establecimientos destinados a actividades musicales conforme a la definición del Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, aprobado por Decreto 86/2013, de 1 de agosto.

Considera el alegante que lo que fija el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, es una definición de lo que es una actividad musical, al igual que puede definir una terraza u otros conceptos, pero que es la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras Medidas Administrativas Complementarias la que contiene un mandato de establecer por decreto la relación de actividades clasificadas, las cuales se aprueban por medio del Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.

Por tal motivo se considera que la exclusión de los establecimientos dedicados a establecimientos musicales debe hacerse al Decreto 52/2012, de 7 de junio, y no al Decreto 86/2013, de 1 de agosto.

Efectivamente, dentro de las definiciones contenidas en el artículo 4 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, no se recoge como tal una definición de establecimiento musical, sino de "ambientación musical" o de "música de fondo o ambiental", si bien en el artículo 41 se regulan los horarios de apertura y cierre de actividades musicales, relacionándose las mismas. En cualquier caso, tal y como se expone, es el Decreto 52/2012, de 7 de junio, el que define las actividades musicales en el punto 12.1 y las enumera desde el punto 12.1.1 a 12.1.10, por lo que debe admitirse la alegación, quedando el artículo 20.1 como se indica seguidamente.

Se estima la alegación y se propone la siguiente redacción:

"Sin perjuicio de la excepción establecida en el artículo 3, quedan excluidos para la autorización de terrazas los establecimientos destinados a actividades musicales conforme a la definición y relación contenida en el Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa".

La segunda alegación hace referencia al artículo 13.3.a), que no permite la instalación en las terrazas de los equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, ni las actuaciones musicales en directo, considerando que se debe añadir la prohibición de instalar televisores no solo en las terrazas, sino también en la fachada o cerca de la puerta de entrada del local. Justifica ello en las molestias que supone que las terrazas se conviertan en "patios de butacas"

Código Seguro de verificación: 55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	23/66
			
55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

como consecuencia de la instalación de los televisores en fachada, y en la gran cantidad de retransmisiones deportivas que se producen en la actualidad. Relaciona ello con la obligación de hacer cumplir la normativa a aquellos establecimientos que cuenten con aparatos emisores de sonido, como pudieran ser los televisores.

En primer lugar, tratándose de una ordenanza que regula la instalación de mesas y sillas en la vía pública, y en lo que ahora se trata, de un régimen de prohibiciones, no se puede tratar a aquellos televisores que, instalados de una u otra manera, formen parte del local. Como una instalación más del local, deberá ser contemplada en el proyecto, con especificación de si se trata de, además de un elemento reproductor de imágenes, de sonido y determinados decibelios, porque si ello fuera así, tal y como se expone, habría que entender la actividad como productora de emisión sonora, con las limitaciones y condiciones impuestas en la normativa y que se deben tener en cuenta en la licencia de apertura o en la declaración responsable y comunicación previa de inicio de actividad. Además, añadimos la normativa urbanística de aplicación en cuanto a la variación, en su caso, de fachadas.

Se propone desestimar la alegación formulada.

En el tercer punto de las alegaciones, haciendo referencia al artículo 7.7, mantiene el alegante que “como vecino que lleva muchos años viviendo en una primera planta con terrazas delante de las puertas y ventanas de su domicilio (sin entreplanta ni ninguna separación adicional), considero que autorizar la

instalación de una terraza, que es una actividad molesta, a tres, e incluso a diez metros de las puertas y ventanas de una vivienda, es someter a las familias que habitan en la misma a soportar un ruido incontrolable...”.

De nuevo, como primera observación hay que aclarar que cuando la ordenanza se refiere a “planta baja o primera” se refiere únicamente a la planta a nivel de calle, optándose en su momento por esa definición al intentar recoger las dos formas en las que por costumbre se nombra dicha planta en los documentos urbanísticos.

Para una mejor lectura comprensiva, se sustituye el término “planta baja o primera” por “planta baja (primera sobre rasante)”.

Evidentemente, en todos los edificios de uso residencial donde no existen entreplantas o plantas de oficina, existirán viviendas en planta segunda sobre rasante. Por tanto, entendemos que la conciliación de las actividades con terraza y el descanso de los residentes deberá entenderse como el cumplimiento de los preceptos de la ordenanza, sin perjuicio de la potestad inspectora del ayuntamiento.

La alegación también expone las molestias que supone el humo del tabaco proveniente de los clientes que ocupan las terrazas, trayendo a colación la prohibición de fumar en la playa de Las Canteras, otro motivo por el que fundamenta su pretensión de la prohibición de terrazas en establecimientos situados en edificios en cuya planta baja o primera existan ventanas y/o puertas que den al espacio de uso público.

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	24/66
			
55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Con independencia de los motivos que han dado lugar a la prohibición de fumar en la playa de Las Canteras, estaremos de acuerdo en que lo expuesto es un tema controvertido. Efectivamente, tal y como se expone en el preámbulo, la gran demanda de terrazas tuvo como uno de los motivos fundamentales la prohibición de fumar en el interior de los establecimientos, consecuencia de la entrada en vigor de la conocida como "ley antitabaco". Dejando por un momento al lado las terrazas, la experiencia nos dice que los clientes fumadores de un establecimiento salen en determinados momentos del mismo para fumar en la vía pública. Si se nos permite, por un instante abandonan el local, dejan de ser clientes, y como peatones fuman en la vía pública. Volviendo a las terrazas, si lo extrapolamos, ese cliente de la terraza abandonaría la misma, se quedaría en las inmediaciones y, como aquel peatón al que nos referimos, procedería a fumar en la vía pública. Con ello queremos dejar patente que no permitir la instalación de terrazas por las molestias del tabaco en establecimientos donde existieran viviendas en el mismo edificio supondría la desaparición casi completa de todas las terrazas, siendo que la prohibición de fumar en las mismas pasaría por una prohibición general de fumar en la vía pública, lo que excede, en mucho, del cometido de la presente ordenanza.

Por último, y aparte de la potestad de limitar de las administraciones competentes, el artículo 7 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la

publicidad de los productos del tabaco, prohíbe fumar en los bares, restaurantes y demás establecimientos de restauración cerrados, por lo que implícitamente sí se permitiría en los abiertos, lo que haríamos extensivo a la terrazas como espacios anexos abiertos del establecimiento. Insistimos, se trata de un extremo que desborda lo pretendido por la ordenanza.

Se propone desestimar la alegación formulada.

La alegación cuarta trata del artículo 46, por tanto, de la declaración de zona saturada y sus efectos, considerando el alegante que no cabe redistribución distinta, sino adoptar medidas tendentes a hacer desaparecer dicha saturación, motivo por el cual propone que el punto 1 contenga esa obligación.

Obviamente, por la acumulación de terrazas y atendiendo a condiciones acústicas, ambientales, a la incidencia en el descanso a los vecinos y al número de mesas y sillas concedidas, una vez que es declarada la zona saturada lo que se prohíbe es la instalación de más mesas y sillas, solo cabiendo, caso de incorporación de nuevos establecimientos autorizables, una redistribución. Así, se entiende que la zona no admite más terrazas, pero justo en el momento que se determina dicha circunstancia y no antes, por lo que, con independencia del especial control en zona saturada y su potencial regulación de horario especial, la solución de esa saturación pasa por no más concesión de autorizaciones.

Se propone desestimar la alegación formulada.

Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible. **Acta núm. 4 (O)**, de fecha 12.3.2019. Página 25 de 66

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretaría General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	25/66



55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

El punto 5.º de las alegaciones, haciendo referencia al artículo 10.1.º, destaca que no se haga ninguna mención a la normativa vigente en materia medioambiental, para proteger a los vecinos de ruidos, vibraciones y humo que no tengan el deber jurídico de soportar, proponiendo una redacción añadiendo la protección al medio ambiente y derecho al descanso de los vecinos.

Tal y como se estructura la ordenanza, el artículo 10 forma parte del “Capítulo II. Condiciones generales de ocupación y funcionamiento de la instalación de terraza”. Por tanto, la instalación en plazas, parques y otros espacios públicos o privados con uso público hace referencia exclusivamente a condiciones físicas de ocupación, siendo el artículo 1 el que establece como principio general de la ordenanza el derecho al descanso y la calidad del paisaje urbano. En los estudios que se realicen para las distribuciones previas u ordenaciones generales, se tendrán en cuenta tanto las disposiciones del capítulo I como el capítulo II y todas aquellas que le sean de aplicación.

Se propone desestimar la alegación formulada.

El punto sexto de las alegaciones trata sobre el artículo 22, Procedimiento de aprobación, indicando que además de los informes técnicos y jurídicos a los que se alude, deberían añadirse los informes ambientales —lo que propone—, fundamentando ello en la Ordenanza Municipal de Protección contra Ruidos y Vibraciones.

Los informes técnicos y jurídicos para la concesión de cualquier tipo de autorizaciones contienen la norma de aplicación, no considerándose la emisión de informe por cada normativa a aplicar, por lo que entendemos desproporcional que todas y cada una de las autorizaciones para la instalación de terrazas cuenten con un informe ambiental. La Ordenanza Municipal de Protección contra Ruidos y Vibraciones en lo que nos ocupa —actividades— viene referida a locales o establecimientos, e incluso espectáculos aun cuando sus características fueran de estar al aire libre, y en ese sentido deben ir las medidas de prevención, en forma de medidas correctoras de las actividades. En cualquier caso, recordemos que la ordenanza regula la posible declaración de zonas saturadas, para cuya determinación se tienen en consideración, entre otros aspectos, las condiciones ambientales, tal y como se recoge en la ordenanza.

En definitiva, los informes recogerán todos los puntos concernientes a las condiciones y requisitos regulados por la ordenanza.

Se propone desestimar la alegación formulada.

En el punto 7.º, haciendo referencia al artículo 36.d, se considera que se omite por completo algo fundamental como la distancia a viviendas, caso de que existieran en las inmediaciones al lugar donde se pretende autorizar la terraza.

Si bien para la representación de la superficie de ocupación en el plano se requiere la consideración de todas las limitaciones o requerimientos de la ordenanza, incluso la distancia a

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	26/66



55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

viviendas situadas en planta baja (o primera sobre rasante), podría tenerse en cuenta en parte de la alegación e introducir en el punto d) lo siguiente.

Se estima la alegación y se propone la siguiente redacción:

“d) Plano / croquis a escala y acotado de distribución en planta significando la superficie que se va a ocupar, así como referencia a las distancias a la fachada del local, instalaciones y/o mobiliario urbano y otros elementos de especial relevancia. La distribución del mobiliario no fijo de la superficie ocupada por la terraza tendrá carácter meramente orientativo”.

Finalmente, el punto 8.º de las alegaciones versa sobre el artículo 19, Obligaciones, en el que, tras poner de manifiesto las molestias producidas por la instalación y recogida de las terrazas que se encuentran en la plaza de España —dos por cada establecimiento autorizado—, siendo el motivo el arrastre de las sillas y el golpeo que de las mismas y las mesas hacen los empleados de los locales, añade, respecto a las labores de limpieza, las molestias producidas al barrer, con propagación de polvo al interior de las viviendas.

Por ello, en lo que se refiere al artículo 19.6, se solicita que se incorpore la prohibición de arrastre al interior de los locales. Aun cuando quede prohibido por la Ley de Actividades Clasificadas la producción de molestias provenientes del interior del local, quedando, por tanto, incluidas las producidas por las labores de instalación y desmontaje de las terrazas desde y hacia el interior de

los locales, entendemos procedente una mayor aclaración, quedando el artículo 19.6 redactado de la manera que se recoge a continuación.

Se estima la alegación y se propone la siguiente redacción:

“Las operaciones diarias de colocación, retirada y apile de mobiliario se realizarán de forma que se produzca el menor ruido posible en aras de garantizar el derecho de descanso a los vecinos, quedando prohibido el arrastre del mismo tanto en el suelo donde esté ubicada la terraza como en el establecimiento”.

En cuanto al punto 9, se propone que la inclusión de las labores de limpieza no produzca molestias a los vecinos, así como la condición de la no limpieza en seco de las terrazas. Entendemos que las labores de limpieza llevadas a cabo por los titulares de los establecimientos no deben ser muy diferentes a las llevadas a cabo por el Servicio Municipal de Limpieza, por lo que se considera no procede variación alguna en el artículo.

Se propone desestimar la alegación formulada.

4. Registro General 150.018 de 9 de octubre de 2018. Alegaciones D. Luis Carlos Falcón García

DNI: 42.701.217-S

Domicilio: Alcalde Suárez Franchy n.º 14, Arucas

De forma resumida, se plantea que el procedimiento iniciado para la aprobación de la ordenanza pudiera resultar contrario a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se hace alusión a la sentencia del Tribunal

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretaría General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	27/66
			
55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Constitucional de 55/2018, de 24 de mayo, que trató sobre el artículo 133 de la ley, haciendo referencia a las dos consultas que el mismo regula, una previa a la redacción de borrador del proyecto, ello para recabar opinión de sujetos y organizaciones potencialmente afectados, y otra, con el texto redactado, a fin de dar audiencia a ciudadanos con la aportación que se pudiera realizar.

El alegante entiende que, al calificar la ordenanza como una modificación de la vigente y no como una nueva, lo que se pretende es excluir la participación y la transparencia, criticando que no se haya hecho uso de la tabla de equivalencia de las leyes de 1992 y 2015. Igualmente se denuncia la falta de planificación normativa recogida en la Ley 39/2015, así como la falta de fundamentación de los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la misma ley. También se hace constar que la remisión de la ordenanza a partidos políticos, federaciones de empresarios, plataformas vecinales y servicios varios no viene a sustituir las que considera obligadas consultas previas. Con todo, solicita la retroacción del expediente y su tramitación conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015.

Ante ello, no podemos más que acudir al informe de 13 de julio de 2018, complementario del de 28 de mayo, que forman parte del expediente:

“A la vista del reintegro del expediente relativo a la ‘Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas en Suelo de Uso Público’, que quedó sobre la mesa en la

Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible, sesión núm. 9, de fecha 10.7.2018, debiéndose reformular propuesta de dictamen en los términos informados por la secretaria general del Pleno en propia sesión, se lleva a cabo el siguiente informe complementario.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se dictó la instrucción de servicio tendente a la redacción de la nueva ordenanza de terrazas, hasta que se ha elevado propuesta de dictamen a la Comisión de Pleno para su aprobación inicial por el pleno, debemos reparar en la entrada en vigor de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que derogó a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La nueva norma administrativa, en cuanto aquí nos afecta en lo relativo a la tramitación de ordenanzas y reglamentos, y dejando a un lado la reciente sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, Recurso de inconstitucionalidad 3628-16, que afecta a los artículos 127 a 133, establece que antes de la redacción de proyecto alguno, debe efectuarse consulta previa general a través del portal WEB de la administración competente, haciendo referencia a los problemas que se pretenden solucionar, objetivo y soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Posteriormente, una vez redactado el proyecto, se debe conceder audiencia a las personas u organizaciones que pudieran verse afectados directamente por la nueva regulación pretendida, así como

Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible. **Acta núm. 4 (O)**, de fecha 12.3.2019. Página 28 de 66

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	28/66
			
55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

información pública general. Sin pretender ahora ser exhaustivo en cuanto a la tramitación, se llegaría al momento en que, pudiendo tener presentes las alegaciones y aportaciones efectuadas, se redacta el proyecto de ordenanza, para su aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local y, posteriormente, y dando trámite a los partidos políticos para, en su caso, efectuar las enmiendas que estimaran oportunas, subsiguiente propuesta de acuerdo para su aprobación inicial por el Pleno, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible.

Y exponemos lo anterior para entender cómo se ha procedido en la tramitación que nos ocupa, a fin de conjugar, digamos, la novedad en cuanto a la participación, aun teniendo en cuenta la fecha en que se inicia la tramitación. En este sentido, tal y como se hizo constar en el informe de 28 de mayo de 2018, una vez aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 11 de octubre de 2017, el proyecto de 'Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas en Suelo de Uso Público', pero antes de su remisión a la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible, fue notificado a los grupos políticos, teniendo además conocimiento general la ciudadanía y asociaciones directamente afectadas. Se presentaron enmiendas por el Grupo Municipal Popular y escritos de alegaciones por la Federación de Hostelería y Turismo de Las Palmas y por la Plataforma Vecinal del Entorno de Las Canteras, así como por el Servicio Municipal de Limpieza del Ayuntamiento.

A la vista de las enmiendas y escritos

presentados, una vez evaluados, se procedió a introducir una serie de modificaciones del texto aprobado en los términos de la nueva redacción. El texto con la nueva redacción, por error, fue elevado a la Junta de Gobierno Local —que lo ha vuelto a aprobar—, cuando lo pertinente es elevar la propuesta de forma directa a la Comisión de Pleno para su dictamen, teniendo presentes las enmiendas presentadas para, en su caso, posteriormente proceder a la aprobación inicial de la ordenanza por el Pleno.

Por ello, y atendiendo a lo indicado por la secretaria general del Pleno en la sesión de 10.7.2018 se procede, en cuanto a las enmiendas presentadas por el Partido Popular, a su constancia, figurando su estimación o no en la incorporación al texto —que deberá ser objeto de nueva propuesta de acuerdo para su aprobación inicial— en el informe ya nombrado de 28 de mayo de 2018...".

Conviene precisar que el inicio de los trámites para la redacción de la nueva ordenanza de terrazas fue en el año 2013, por tanto, antes de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que lo fue el 2 de octubre de 2016, ello de acuerdo con su disposición final séptima. Por tanto, y teniendo en cuenta la falta de regulación expresa sobre la redacción de reglamentos y ordenanzas en las disposiciones transitorias de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se entiende que el artículo 133 no puede ser de aplicación a este expediente iniciado, como se ha puesto de manifiesto, antes de la entrada en vigor de los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015.

En cualquier caso, a la vista del

Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible. **Acta núm. 4 (O)**, de fecha 12.3.2019. Página 29 de 66

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	29/66



55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

tiempo que está durando la tramitación del expediente para la aprobación de la ordenanza, una vez que el proyecto de la misma fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, además de darse traslado a los diferentes grupos políticos para la formulación de enmiendas, se puso en conocimiento de asociaciones y federaciones, hasta tal punto que presentaron escritos que fueron analizados, junto con las enmiendas, en informe que da lugar a la propuesta de dictamen para la aprobación inicial de la ordenanza por parte de la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible. Por tanto, de alguna manera y aún no estando regulado debido al momento en que se inicia el expediente, podemos decir que se ha producido, si no una consulta previa antes de la redacción del proyecto, sí una información o exposición del proyecto redactado, analizado, como hemos dicho, cuando se eleva a la Comisión de Pleno.

Se propone desestimar la alegación formulada.

5. Registro General 157.747 de 24 de octubre de 2018. Alegaciones de D. José Antonio Alonso Morales como presidente de la asociación Foro Arucas Siglo XXI

Representante: D. Pedro Ramos Sánchez

NIF: G-35983295

Domicilio: Apartado de correos n.º 43 (35400) Arucas

Correo electrónico: foroarucasxxi@yahoo.es

De forma resumida, se plantea que el procedimiento iniciado para la aprobación de la ordenanza pudiera resultar contrario a la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se hace alusión a la sentencia del Tribunal Constitucional de 55/2018, de 24 de mayo, que trató sobre el artículo 133 de la ley, haciendo referencia a las dos consultas que el mismo regula, una previa a la redacción de borrador del proyecto, ello para recabar opinión de sujetos y organizaciones potencialmente afectados, y otra, con el texto redactado, a fin de dar audiencia a ciudadanos con la aportación que se pudiera realizar.

El alegante entiende que, al calificar la ordenanza como una modificación de la vigente y no como una nueva, lo que se pretende es excluir la participación y la transparencia, criticando que no se haya hecho uso de la tabla de equivalencia de las leyes de 1992 y 2015. Igualmente se denuncia la falta de planificación normativa recogida en la Ley 39/2015, así como la falta de fundamentación de los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la misma ley. También se hace constar que la remisión de la ordenanza a partidos políticos, federaciones de empresarios, plataformas vecinales y servicios varios no viene a sustituir las que considera obligadas consultas previas. Con todo, solicita la retrotracción del expediente y su tramitación conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015.

Ante ello, no podemos más que acudir al informe de 13 de julio de 2018, complementario del de 28 de mayo, que forman parte del expediente:

“A la vista del reintegro del expediente relativo a la ‘Aprobación

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	30/66



55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas en Suelo de Uso Público, que quedó sobre la mesa en la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible, sesión núm. 9, de fecha 10.7.2018, debiéndose reformular propuesta de dictamen en los términos informados por la secretaria general del Pleno en propia sesión, se lleva a cabo el siguiente informe complementario.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se dictó la instrucción de servicio tendente a la redacción de la nueva ordenanza de terrazas, hasta que se ha elevado propuesta de dictamen a la Comisión de Pleno para su aprobación inicial por el pleno, debemos reparar en la entrada en vigor de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que derogó a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La nueva norma administrativa, en cuanto aquí nos afecta en lo relativo a la tramitación de ordenanzas y reglamentos, y dejando a un lado la reciente sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, Recurso de inconstitucionalidad 3628-16, que afecta a los artículos 127 a 133, establece que antes de la redacción de proyecto alguno, debe efectuarse consulta previa general a través del portal WEB de la administración competente, haciendo referencia a los problemas que se pretenden solucionar, objetivo y soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Posteriormente, una vez redactado el proyecto, se debe

conceder audiencia a las personas u organizaciones que pudieran verse afectados directamente por la nueva regulación pretendida, así como información pública general. Sin pretender ahora ser exhaustivo en cuanto a la tramitación, se llegaría al momento en que, pudiendo tener presentes las alegaciones y aportaciones efectuadas, se redacta el proyecto de ordenanza, para su aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local y, posteriormente, y dando trámite a los partidos políticos para, en su caso, efectuar las enmiendas que estimaran oportunas, subsiguiente propuesta de acuerdo para su aprobación inicial por el Pleno, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible.

Y exponemos lo anterior para entender cómo se ha procedido en la tramitación que nos ocupa, a fin de conjugar, digamos, la novedad en cuanto a la participación, aun teniendo en cuenta la fecha en que se inicia la tramitación. En este sentido, tal y como se hizo constar en el informe de 28 de mayo de 2018, una vez aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 11 de octubre de 2017, el proyecto de 'Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas en Suelo de Uso Público', pero antes de su remisión a la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible, fue notificado a los grupos políticos, teniendo además conocimiento general la ciudadanía y asociaciones directamente afectadas. Se presentaron enmiendas por el Grupo Municipal Popular y escritos de alegaciones por la Federación de Hostelería y Turismo de Las Palmas y por la Plataforma Vecinal del Entorno de Las Canteras, así como por el

Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible. **Acta núm. 4 (O)**, de fecha 12.3.2019. Página 31 de 66

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	31/66



55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Servicio Municipal de Limpieza del Ayuntamiento.

A la vista de las enmiendas y escritos presentados, una vez evaluados, se procedió a introducir una serie de modificaciones del texto aprobado en los términos de la nueva redacción. El texto con la nueva redacción, por error, fue elevado a la Junta de Gobierno Local —que lo ha vuelto a aprobar— cuando lo pertinente es elevar la propuesta de forma directa a la Comisión de Pleno para su dictamen, teniendo presentes las enmiendas presentadas para, en su caso, posteriormente proceder a la aprobación inicial de la ordenanza por el Pleno.

Por ello, y atendiendo a lo indicado por la secretaria general del Pleno en la sesión de 10.7.2018 se procede, en cuanto a las enmiendas presentadas por el Partido Popular, a su constancia, figurando su estimación o no en la incorporación al texto —que deberá ser objeto de nueva propuesta de acuerdo para su aprobación inicial— en el informe ya nombrado de 28 de mayo de 2018...”.

Conviene precisar que el inicio de los trámites para la redacción de la nueva ordenanza de terrazas fue en el año 2013, por tanto, antes de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que lo fue el 2 de octubre de 2016, ello de acuerdo con su disposición final séptima. Por tanto, y teniendo en cuenta la falta de regulación expresa sobre la redacción de reglamentos y ordenanzas en las disposiciones transitorias de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se entiende que el artículo 133 no puede ser de aplicación a este expediente iniciado, como se ha puesto de manifiesto, antes de la entrada en vigor de los

artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015.

En cualquier caso, a la vista del tiempo que está durando la tramitación del expediente para la aprobación de la ordenanza, una vez que el proyecto de la misma fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, además de darse traslado a los diferentes grupos políticos para la formulación de enmiendas, se puso en conocimiento de asociaciones y federaciones, hasta tal punto que presentaron escritos que fueron analizados, junto con las enmiendas, en informe que da lugar a la propuesta de dictamen para la aprobación inicial de la ordenanza por parte de la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible. Por tanto, de alguna manera y aún no estando regulado debido al momento en que se inicia el expediente, podemos decir que se ha producido, si no una consulta previa antes de la redacción del proyecto, sí una información o exposición del proyecto redactado, analizado, como hemos dicho, cuando se eleva a la Comisión de Pleno.

Se propone desestimar la alegación formulada.

6. Alegación del Servicio de Limpieza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Se plantea por el Servicio de Limpieza, y basándose en la experiencia habida, se incluya, al menos en determinadas zonas, la prohibición de utilización de servilletas de papel.

Se considera que dicho extremo se excede de lo regulado en esta ordenanza, ya que la sí recogida prohibición de uso de mantelería de papel y plástico se hace en expresa

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	32/66



55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

referencia a un elemento autorizable y por cuestiones estéticas, lo que obviamente no cabe con las servilletas.

Se propone desestimar la alegación formulada.

II.- DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

1.- Artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que hace referencia al procedimiento de aprobación de las ordenanzas locales.

2.- Artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Conforme a lo establecido en el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde al Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno del Área de Urbanismo, la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible, en sesión del día 12 de marzo de 2019, dictamina favorablemente:

PRIMERO.- Resolución de alegaciones.

La aceptación del informe emitido por el Servicio de Edificación y Actividades en relación con las alegaciones formuladas en el periodo de información pública a que fue sometida la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas en Suelo de Uso Público, aprobada inicialmente mediante acuerdo del Pleno municipal de 27 de julio de 2018, así como los cambios derivados de las mismas.

En consecuencia se resuelven las alegaciones presentadas en el trámite de información pública; tal y como se relaciona en el informe del Servicio de Edificación y Actividades de 25 de febrero de 2019, en tal sentido.

A) Alegaciones de la Plataforma Vecinal “AA. VV. Muro Marrero y Betancores-Farray” del entorno de Las Canteras, con n.º de registro general 132.876 y 132.973, de 7 de septiembre de 2018:

Estimar la alegación presentada modificando la redacción del artículo 7, *Condiciones específicas para la localización de la terraza*, y consecuentemente modificar el artículo 9, apartado 1. *Condiciones particulares para localización de terrazas en vías de plataforma única.*

Desestimar las restantes alegaciones.

B) Alegaciones de don Federico Carbajo Falcón, con n.º de registro general 144.334, de 1 de octubre de 2018:

Estimar la alegación presentada modificando la redacción del artículo 7.7, *Condiciones específicas para la localización de la terraza.*

Desestimar el resto de alegaciones.

C) Desestimar las alegaciones presentadas por don Luis Carlos Falcón García, con n.º de registro general 150.018, de 9 de octubre de 2018.

D) Alegaciones de don Manuel Betancor Díaz, con n.º de registro general 155.469, de 19 de octubre de 2018:

Estimar la alegación presentada modificando la redacción del artículo 7.7, *Condiciones específicas para la localización de la terraza.*

Estimar la alegación presentada modificando el artículo 19.6. *Obligaciones.*

Estimar la alegación presentada modificando la redacción del artículo 20.1, *Prohibiciones.*

Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible. **Acta núm. 4 (O)**, de fecha 12.3.2019. Página 33 de 66

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	33/66



55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Estimar la alegación presentada modificando el artículo 36, letra d). *Informe técnico.*

Desestimar el resto de alegaciones.

E) Desestimar las alegaciones presentadas por don José Antonio Alonso Morales, como presidente de la asociación Foro Arucas Siglo XXI, con n.º de registro general 157.747, de 24 de octubre de 2018.

F) Desestimar las alegaciones formuladas por el Servicio de Limpieza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

SEGUNDO.- Aprobación de los cambios en el documento de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas en Suelo de Uso Público derivado de la estimación de las alegaciones.

TERCERO.- La aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas en Suelo de Uso Público, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN SUELO DE USO PÚBLICO

ÍNDICE

Preámbulo.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Principios generales.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

CAPÍTULO II. Condiciones generales de ocupación y funcionamiento de la instalación de terraza.

Artículo 4. Condiciones de ocupación.

Artículo 5. Condiciones de delimitación de la terraza.

Artículo 6. Condiciones generales para la localización de las terrazas.

Artículo 7. Condiciones específicas para la localización de las terrazas.

Artículo 8. Condiciones particulares para la localización de las terrazas en aceras.

Artículo 9. Condiciones particulares para la localización de terrazas en vías de plataforma única.

Artículo 10. Instalación de terrazas en plazas, parques y otros espacios públicos o privados con uso público.

Artículo 11. Condiciones particulares para la instalación de terrazas en paseos marítimos.

Artículo 12. Instalaciones eléctricas.

Artículo 13. Elementos de las terrazas.

Artículo 14. Características generales de los elementos de las terrazas.

Artículo 15. Condiciones de los establecimientos a los que se vincula la terraza.

Artículo 16. Horario de funcionamiento de las terrazas.

Artículo 17. Otras condiciones para la instalación de terrazas.

Artículo 18. Tasas.

CAPÍTULO III. Obligaciones y prohibiciones.

Artículo 19. Obligaciones.

Artículo 20. Prohibiciones.

CAPÍTULO IV. Distribución previa y ordenación singular para la implantación de terrazas.

Artículo 21. Objeto y contenido.

Artículo 22. Procedimiento de aprobación.

Artículo 23. Publicación.

Artículo 24. Modificación y revisión.

Artículo 25. Modificación de los anexos.

Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible. **Acta núm. 4 (O)**, de fecha 12.3.2019. Página 34 de 66

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==	PÁGINA 34/66



55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

CAPÍTULO V. Autorización de terraza.

Artículo 26. Normativa de aplicación.

Artículo 27. De la autorización municipal de terraza.

Artículo 28. Alcance de la autorización de terraza.

Artículo 29. Contenido de la autorización.

Artículo 30. Circunstancias generales para otorgar o denegar la autorización.

Artículo 31. Órgano competente.

Artículo 32. Personas legitimadas.

Artículo 33. Relación con otras licencias o autorizaciones.

Artículo 34. Solicitud y documentación preceptiva.

Artículo 35. Comprobación de la documentación e inicio de la tramitación.

Artículo 36. Informe técnico.

Artículo 37. Plazo para resolver y sentido del silencio administrativo.

Artículo 38. Contenido y plazo de vigencia de la autorización administrativa.

Artículo 39. Renovación de la autorización.

Artículo 40. Cambio de titularidad de la autorización administrativa.

CAPÍTULO VI. Supuestos de suspensión temporal, extinción, caducidad y revocación.

Artículo 41. Suspensión temporal de la autorización.

Artículo 42. Supuestos de extinción.

Artículo 43. Supuestos de caducidad.

Artículo 44. Revocación de la autorización.

CAPÍTULO VII. Zona saturada.

Artículo 45. Declaración de zona saturada.

Artículo 46. Efectos de la declaración de zona saturada.

CAPÍTULO VIII. Régimen disciplinario y sancionador.

Artículo 47. Régimen disciplinario. Restablecimiento de la legalidad.

Artículo 48. Potestad sancionadora.

Artículo 49. Infracciones.

Artículo 50. Tipología de sanciones.

Artículo 51. Sanciones.

Disposición transitoria primera. Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.

Disposición transitoria segunda. Autorizaciones vigentes al momento de la entrada en vigor de esta ordenanza.

Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio de las disposiciones especiales sobre terrazas.

Disposición derogatoria.

Disposición final única. Publicación y entrada en vigor.

Preámbulo

I

Durante la tramitación y vigencia de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 96, de 27 de julio de 2012, concurren dos circunstancias, fundamentalmente, que hacen imprescindible abordar su completa revisión:

1. Se produce la adaptación de la normativa autonómica en materia de actividades a la legislación estatal derivada de la trasposición de la Directiva de Servicios al ordenamiento jurídico español, incidiendo de forma directa en los procedimientos de autorización previa de las actividades de restauración en relación con las terrazas:

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	35/66



55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

- Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.
- Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.
- Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos.

2. Una enorme demanda por parte de los empresarios para la instalación de terrazas al aire libre en el exterior de sus establecimientos de restauración en un corto espacio de tiempo, de la que resulta una vasta casuística que pone de manifiesto carencias, tanto normativas para afrontar la inspección y control de las instalaciones, principalmente, como de regulación de determinados elementos de mobiliario y soluciones técnicas novedosas para la instalación de terrazas, que se hace necesario cubrir.

Por otro lado, debe reforzarse el contenido de la ordenanza en materia de accesibilidad universal, incluyendo las directrices y disposiciones reguladas en la Orden del Ministerio de la Vivienda VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Es indispensable, por tanto, además de asumir las circunstancias descritas, normalizar la instalación de terrazas con vistas a la mejora de la calidad del espacio público, reforzando el control de la ocupación del mismo, teniendo presente la progresiva implantación de la accesibilidad

universal y la atención al paisaje urbano, especialmente el de los conjuntos históricos.

Si bien la Administración ha de poder autorizar el uso común especial del espacio público con la instalación de terrazas, debe hacerlo conciliándolo con el uso público, esencialmente la circulación y la estancia de los ciudadanos, compatibilizando el derecho al ocio con el derecho al descanso de los vecinos, con el objetivo de garantizar que la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria sea una ciudad accesible e inclusiva para todos.

En consecuencia, esta revisión de la ordenanza aborda, en líneas generales, los siguientes aspectos:

- Cambio de su denominación, Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas en Suelo de Uso Público.
- Consideración de la autorización como un acto administrativo discrecional razonado, no arbitrario, con los límites objetivos de las condiciones técnicas y subjetivos de las condiciones sustantivas y de duración definida.
- Introducción de directrices en materia de accesibilidad.
- Transmisibilidad de la autorización.
- Simplificación del procedimiento de tramitación y resolución de la autorización administrativa para la ocupación especial del dominio público con terrazas.
- Introducción de la regulación de espacios con distribución previa en zonas donde la concentración de terrazas así lo aconseja.
- Regulación de espacios con ordenación singular, que posibiliten la instalación de terrazas en zonas

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	36/66





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

peatonales y espacios públicos de especial configuración.

- *Ampliación del marco de los establecimientos autorizables.*
- *Inclusión, en su ámbito de aplicación, de supuestos especiales de instalación de terrazas en suelo de titularidad privada y uso privado, pero sujetas al régimen de intervención administrativa de comunicación previa o al de licencia de instalación.*
- *Tramitación simultánea, si procediese, con las licencias de actividades sujetas a intervención administrativa previa y licencias de obras en la vía pública.*

II

La presente ordenanza se dicta con la habilitación legal y, al mismo tiempo, en desarrollo de la normativa de aplicación sobre la utilización de bienes de dominio y uso público, constituida básicamente por el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, que, en su artículo 14, establece que las autorizaciones o concesiones demaniales que otorguen las corporaciones locales se ajustarán a lo previsto por la legislación básica del Estado en materia de Patrimonio.

En consecuencia, se aplicará la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, fundamentalmente sus artículos 91 y siguientes.

Además, en el ámbito autonómico canario, al margen de la normativa reguladora del dominio público, será de aplicación en el procedimiento disciplinario el artículo 272.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, sobre la facultad

de dictar órdenes de ejecución para conminar a la retirada de elementos no adecuados a las ordenanzas municipales.

La potestad sancionadora municipal en esta materia se encuentra expresamente reconocida en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III

Esta ordenanza tiene por objeto racionalizar y encauzar las legítimas iniciativas empresariales para dotar de una mejor oferta a los usuarios de los establecimientos, pero también, y preferentemente, pretende dar respuesta a la demanda de los ciudadanos en general a disfrutar del dominio público y al derecho al descanso.

Debe, por tanto, conseguirse la compatibilidad entre quien pretenda un uso especial del dominio público, también generador de riqueza y empleo, con el uso común de todos los ciudadanos, considerando que la iniciativa privada deberá suponer una propuesta complementaria que mejore o diferencie la manera de disfrutar ese uso común, en ningún caso limitarlo.

En este sentido, existen principios incuestionables y deben primar en todos los casos. La instalación de una terraza en dominio público no puede suponer una merma de los requisitos mínimos de accesibilidad de nuestras calles o la perturbación del derecho al descanso de los ciudadanos.

En relación con la protección del dominio público, tan importante es contar con la norma legal que determine su alcance y sancione su incumplimiento como que el ciudadano tenga presente que con su colaboración se puede conseguir que la ciudad sea un lugar grato y confortable donde se desarrollen las relaciones familiares, sociales y profesionales y, al

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	37/66
			
55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

mismo tiempo, lugar de acogida amable para los visitantes, tanto en lo que se refiere a la estancia como al ocio.

IV

Este nuevo texto se estructura en 8 capítulos, 51 artículos, 3 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

El capítulo I aborda las disposiciones generales, entre las que se encuentran los principios que inspiran el contenido de la ordenanza, el objeto y ámbito de aplicación, así como las definiciones de los conceptos fundamentales regulados por esta ordenanza.

En el capítulo II se regulan los aspectos técnicos relativos a las condiciones de ocupación y funcionamiento de las terrazas, las particularidades para los distintos supuestos de espacios de uso público, así como las características básicas de los elementos de las terrazas.

El capítulo III regula las obligaciones y prohibiciones generales a los que estará sujeto el titular o explotador de la actividad a la que se vincula la terraza.

El capítulo IV contiene la regulación de los conceptos más novedosos que introduce esta ordenanza, la distribución previa y la ordenación singular, tanto en cuanto a su contenido como al procedimiento que se establece para su aprobación y publicación. Se incluye, asimismo, el procedimiento para la modificación de los anexos.

El capítulo V contiene las determinaciones relativas a la autorización de terraza, contenido, procedimiento para su otorgamiento, plazo para resolver, vigencia, renovación y procedimiento para el cambio de titularidad.

En el capítulo VI se abordan los supuestos de suspensión temporal, extinción, caducidad y revocación de la autorización de terraza.

En el capítulo VII se regula la declaración de zona saturada, así como los efectos de la misma.

Por último, en el capítulo VIII se regula el régimen disciplinario o de restablecimiento de la legalidad y el régimen sancionador, incluyendo la tipificación de las infracciones en leves, graves y muy graves y las sanciones correspondientes.

Las disposiciones transitorias establecen el régimen transitorio aplicable a los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, a las licencias o autorizaciones vigentes y las disposiciones especiales sobre terrazas. Las disposiciones derogatoria y final concretan las normas que quedarán derogadas a la entrada en vigor de esta ordenanza y la publicación y entrada en vigor, respectivamente.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Principios generales.

1. Los principios generales que han de regir la aplicación de esta ordenanza son la mejora del espacio público para la convivencia ciudadana, compatibilizándola con el fomento y soporte de la actividad económica, sustanciado en el mantenimiento del orden público y el derecho al descanso de todos los ciudadanos, la preservación de los bienes y derechos públicos, la calidad del paisaje urbano de la ciudad y la sostenibilidad ambiental de las terrazas, con el fin de que Las Palmas de Gran Canaria sea una ciudad accesible e inclusiva para todos, manteniendo, en cualquier caso, el uso común general del espacio público como prioritario.

2. El otorgamiento de la autorización de terraza tiene carácter discrecional, en cuanto que entraña para su titular la

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretaría General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	38/66
			
55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

facultad de ejercer un uso especial del espacio público, respetando como presupuesto mínimo exigible, en todo caso, las características técnicas objetivas y las condiciones sustanciales que se establecen en la presente ordenanza.

3. Con carácter general y sin que sea necesaria mención expresa, lo establecido por esta ordenanza para la instalación de terrazas se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de las normativas urbanística y sectoriales vigentes, tanto municipales y territoriales —con especial atención a la reguladora de actividades clasificadas y espectáculos públicos— como estatales que pudieran serles de aplicación.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos que se exigirán para el otorgamiento de autorizaciones administrativas para la ocupación del espacio público o privado de uso público (donde se incluyen los soportales y pasajes) con terrazas vinculadas a establecimientos destinados a la restauración (establecimientos autorizables) legalmente habilitados para el ejercicio de la actividad en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

2. Asimismo, serán de aplicación los preceptos de esta ordenanza a las terrazas:

a) Que sean complementarias de las actividades principales al amparo de una concesión administrativa municipal en todo lo no previsto en la propia concesión.

b) Que sean complementarias de actividades principales desarrolladas al amparo de una concesión administrativa que autoricen otras administraciones públicas.

3. En las terrazas ubicadas en suelo privado de uso privado, en caso de coexistencia sin solución de continuidad con suelo de titularidad pública de uso

público, será aplicable la presente ordenanza en las determinaciones relativas a las condiciones generales y funcionamiento de la instalación de terrazas y de obligaciones y prohibiciones, contenidas en los capítulos II y III, y las relativas a características y calidades del Anexo I.

4. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ordenanza las instalaciones complementarias de actividades principales montadas con motivo de celebraciones ocasionales y de actos de fiestas populares, que se registrarán por los requisitos que se establezcan en la autorización municipal correspondiente.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la aplicación de esta ordenanza se entenderá por:

1. Terraza: La instalación de mobiliario desmontable al aire libre y, en su caso, de cualquier otro elemento de carácter no permanente que expresamente se autorice, vinculada a un establecimiento autorizable, siempre que cuente con acceso directo y exclusivo de uso público.

2. Espacio libre de uso público: Espacio abierto, al aire libre, de titularidad pública o privada, que conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico u otros instrumentos jurídicos no tenga restricciones al uso público. Se incluyen expresamente en esta definición los soportales y pasajes.

3. Establecimiento autorizable:

a) Establecimiento abierto al público en el que se desarrolle la actividad turística de restauración, de acuerdo con la normativa sectorial reguladora de la actividad, y en cuya concreta situación sea viable la instalación de terrazas en los términos establecidos en esta ordenanza.

b) Establecimientos abiertos al público que tengan la restauración como actividad

Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible. **Acta núm. 4 (O)**, de fecha 12.3.2019. Página 39 de 66

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	39/66



55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

asociada o complementaria de otra actividad principal, como hoteles, mercados municipales o similares.

c) Entidades socioculturales y deportivas que desarrollen como actividad adicional o complementaria la de restauración turística.

d) No se autorizará la instalación de terrazas a actividades que, con arreglo a la legislación vigente, sean calificadas como actividad musical, salvo que se trate de locales situados en zonas concretas de la ciudad en que pueda constatarse que no se ocasionan perjuicios a los residentes.

4. Espacio con distribución previa: Espacio libre continuo de uso público donde las superficies susceptibles de ser ocupadas con terrazas han de ser previamente determinadas por razón de sus características morfológicas y tipológicas, por el número de establecimientos autorizables localizados en el ámbito o por cualquier otra razón de interés público que interpreten los servicios técnicos municipales.

5. Espacio con ordenación singular: Espacio libre de uso público o con distribución previa objeto de una regulación diferenciada en el marco de esta ordenanza por razón de la estructura del espacio, por la necesaria integración ambiental en el entorno o de cualquier otra circunstancia particular de interés general.

6. Mobiliario autorizable: Mobiliario y elementos delimitadores, complementarios y auxiliares susceptibles de ser autorizados para la instalación de terrazas que se relacionan en esta ordenanza, con las condiciones de instalación, calidades y de diseño que se indican con carácter general y específico para determinadas zonas.

7. Superficie de ocupación: Zona del espacio libre de uso público, definida en la autorización de la instalación de la terraza, resultante de la aplicación de los parámetros de esta ordenanza para un

establecimiento concreto y dentro de cuyo perímetro se dispondrá el mobiliario autorizable.

8. Zona saturada: Aquella donde la proliferación de terrazas sea tal que no sea aconsejable la autorización de nuevas instalaciones o ampliaciones de superficie a ocupar, tanto por motivos de afectación a las condiciones ambientales como al uso común general del espacio público, y que serán declaradas conforme al procedimiento contenido en el capítulo VII de esta ordenanza.

CAPÍTULO II

Condiciones generales de ocupación y funcionamiento de la instalación de terraza

Artículo 4. Condiciones de ocupación.

1. La ocupación de las terrazas estará determinada por un módulo básico o unidad de ocupación, que comprende una mesa y cuatro sillas, con un mínimo de ocupación de 1,70 x 1,70 metros.

2. Por razones de falta de espacio y/o interés del titular del establecimiento de dotar a la terraza de una distribución flexible, se podrá autorizar un módulo reducido formado por una mesa y dos sillas, con una ocupación mínima de 0,80 x 1,70 metros.

Artículo 5. Condiciones de delimitación de la terraza.

1. La superficie autorizada para la instalación de la terraza deberá marcarse en el pavimento del espacio público, con el sistema o elemento que se determine por los servicios técnicos municipales, cuando así se establezca en la correspondiente autorización.

2. Deberán señalizarse las esquinas, los cambios de dirección y las delimitaciones rectas en tramos repartidos

Código Seguro de verificación: 55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	40/66
			
55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

proporcionalmente según se determine en la correspondiente autorización.

Artículo 6. Condiciones generales para la localización de las terrazas.

1. Las autorizaciones de ocupación del espacio de uso público con terrazas garantizarán el estricto cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La libre circulación de peatones y usuarios en general.
- b) La visibilidad de las señales de tráfico que existan en la zona.
- c) El respeto al entorno paisajístico y visual.
- d) La perfecta utilización y visibilidad de bocas de riego, hidrantes, registros de alcantarillado, salidas de emergencia y cualquier otro elemento similar.
- e) La libre entrada y salida de edificios, portales, soportales y otros locales.
- f) En las calles peatonales, el adecuado acceso de los vehículos autorizados y de emergencia.
- g) Disposiciones en materia de accesibilidad.

2. Con carácter general, las terrazas se deberán instalar delante del establecimiento del que dependan.

3. Con carácter general, no se autorizará la instalación de terrazas cuando el establecimiento y el espacio de uso público a ocupar se encuentren separados por una calzada o vía de circulación rodada.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurren circunstancias excepcionales, debidamente argumentadas y relacionadas con la escasa o lenta circulación de vehículos, amplia visibilidad y seguridad para los usuarios o personal del establecimiento, podrá autorizarse la

instalación con las condiciones que se establezcan.

Artículo 7. Condiciones específicas para la localización de las terrazas.

La autorización para la ocupación de uso público con terrazas estará condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones específicas:

- 1. No se establece ancho mínimo de espacio de uso público para la instalación de terrazas. Este será resultado de aplicar los parámetros mínimos establecidos por esta ordenanza.
- 2. Las instalaciones de las terrazas se autorizarán anexas al bordillo de la acera correspondiente, en el frente del local, y separadas de la línea de fachada al menos una distancia de 2,00 m.
- 3. Se garantizará un paso mínimo para peatones, que se establecerá en atención a las características propias del espacio de uso público que se vaya a ocupar, de la afluencia de peatones y de cualquier otra circunstancia que incida en el uso común general del mismo.

Con carácter general y salvo disposición más específica de esta ordenanza, el paso mínimo será de 2,00 metros, pudiendo, de forma excepcional, reducirse al mínimo establecido por las disposiciones vigentes en materia de accesibilidad a criterio de los servicios técnicos municipales por razón de las características morfológicas del espacio de uso público.

4. La superficie de ocupación de las terrazas no podrá, en ningún caso, superar el 50 % del espacio de uso público.

5. Las distancias mínimas de las terrazas al mobiliario urbano, los elementos de ajardinamiento de los espacios públicos y otros elementos urbanos son las siguientes:

- a) A los elementos de ajardinamiento de los espacios públicos: 0,50 metros.

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	41/66



55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

b) A los elementos de señalización vertical:

b.1) Señalización vertical de tráfico situada paralela a la acera y perpendicular en terrazas sin parasoles o toldos: 0,50 metros.

b.2) Señalización vertical de tráfico situada perpendicular a la acera en terrazas con parasoles o toldos: la distancia suficiente para no obstaculizar la lectura de los rótulos y/o semáforos a criterio de los servicios municipales.

b.3) Señalización para viandantes: 2,00 metros.

c) A los elementos de señalización horizontal:

c.1) Pasos de peatones con o sin rebaje de aceras: 1,50 metros.

c.2) Delimitaciones de carriles de circulación en plataformas de tránsito:

c.2.1) Carril bicicletas: 1,00 metro.

c.2.2) Otros carriles: 1,50 metros.

c.3) Otras señalizaciones: se evaluarán en cada caso por los servicios técnicos municipales.

d) A los vados de entrada y salida de vehículos de garajes: 2,00 metros.

e) A las paradas de servicios públicos, con o sin marquesina: 2,00 metros.

f) A los carriles para bicicletas situados sobre las aceras: 1,00 metro.

g) A los aparcamientos y paradas de bicicletas: frontalmente en todo el ancho de la acera hasta un mínimo libre de 2,00 metros y lateralmente 1,50 metros.

h) A los accesos y espacios contiguos a plazas de aparcamiento reservadas para personas con discapacidad, frontalmente en todo el ancho de la acera hasta un mínimo libre de la totalidad de la plaza de aparcamiento no inferior a 2,00 metros.

i) A farolas, papeleras y elementos similares: 0,50 metros.

j) En los cruces de vías de tráfico rodado perpendiculares, se establecerá en cada caso mediante distribución previa u ordenación singular.

k) A pasos de peatones y rebajes para personas con discapacidad: 1,50 metros.

l) Las distancias mínimas de las terrazas respecto a los edificios son las siguientes:

l.1) A los accesos o portales a los edificios: deberá quedar libre el ancho total del portal de acceso al edificio en línea de fachada, con un mínimo de 2,00 metros con centro en el eje de este acceso.

l.2) A las salidas de emergencia, lateralmente y en todo el ancho de la acera: 1,50 metros.

6. Si existen diferentes establecimientos contiguos con terraza autorizable, se determinará por los servicios técnicos municipales en cada caso, según las características del espacio de uso público y el flujo de personas, la distancia que deberá existir entre ellas.

7. En el caso de establecimientos situados en edificios en cuya planta baja (primera sobre rasante) existan viviendas con ventanas y/o puertas que den al espacio de uso público, se deberá respetar una distancia mínima de tres metros entre la terraza y las ventanas y/o puertas.

8. Excepcionalmente, las condiciones anteriores podrán variarse previa aprobación de distribución previa o de ordenación singular, siempre que queden garantizadas las condiciones generales establecidas en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Artículo 8. Condiciones particulares para la localización de las terrazas en aceras.

1. En las aceras de las vías públicas con calzadas para la circulación rodada de

Código Seguro de verificación: 55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana María Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	42/66



55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

vehículos sin limitación horaria al paso de los mismos, además de las condiciones establecidas en el artículo precedente, las instalaciones de terrazas se regirán por las siguientes condiciones:

a) No se establece ancho mínimo específico para la instalación de terraza. Este será el resultante de la aplicación de los parámetros regulados en los apartados siguientes.

b) Deberá dejarse un espacio libre para el paso de los viandantes entre la fachada y la terraza no inferior al 50 % del ancho total de la acera, con un mínimo de 1,80 metros, salvo determinación distinta en zonas con distribución previa u ordenación singular y siempre que se cumplan las disposiciones vigentes en materia de accesibilidad.

c) Se ha de dejar una separación mínima a la calzada de:

c.1) En vías de tráfico intenso y/o aparcamiento junto al bordillo de la acera, la terraza se situará a una distancia mínima de 0,80 metros del borde exterior de la acera.

c.2) 0,60 metros en el resto de las vías en las que no esté permitido el aparcamiento.

c.3) 0,40 metros en vías donde no se permita el aparcamiento cuando se autorice la colocación de jardineras y/o mamparas de separación entre la calzada y la terraza mediante distribución previa u ordenación singular.

d) Las terrazas que se autoricen en zonas anexas a espacios reservados para la carga y descarga, paradas de taxis y cualquier otro similar se situarán a una distancia mínima del borde exterior de la acera de 1,20 metros, para facilitar el desembarco de personas y mercancías, al menos durante el horario reservado para tales fines.

e) Con carácter general, no se permitirá la instalación de terrazas en los chaflanes, salvo que se determine lo contrario mediante distribución previa u ordenación singular.

f) Por razones de mejora del paisaje urbano, cada tramo del vial entre cruces deberá ser homogéneo en cuanto a la ubicación de las terrazas.

g) En este tipo de terrazas, situadas en vías con calzada y aceras diferenciadas, no se permitirá la instalación de mobiliario auxiliar.

2. Excepcionalmente, en calles o tramos de calles en que las aceras no reúnan los requisitos mínimos establecidos en los apartados anteriores para la instalación de terrazas y en los que la demanda de establecimientos para la instalación de terrazas sea significativa, por los servicios municipales se podrá valorar la oportunidad de disponer terrazas en la calzada, atendiendo a las características específicas de la vía como pueden ser la intensidad del tráfico, la conveniencia de reducción de plazas de aparcamiento, garantía en la prestación de los servicios urbanos y cualquier otra circunstancia de interés público, para cuyo fin redactará y aprobará la correspondiente ordenación singular.

En ningún caso se autorizará la instalación de una terraza, ni se otorgará licencia de obras que la posibilite, cuando suponga cualquier tipo de alteración en la configuración del viario público (ampliación de aceras, supresión de plazas de aparcamiento, etc.), sin que se haya aprobado previamente una ordenación singular que específicamente la contemple.

Artículo 9. Condiciones particulares para la localización de terrazas en vías de plataforma única.

1. En las calles de plataforma única con tránsito de vehículos que cuenten con

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	43/66



55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

separación visual del pavimento o con elementos diferenciadores (pilones, jardineras u otros) se les aplicará el régimen contemplado en los artículos 7.5 y 8 anteriores.

2. En las calles de plataforma única con tránsito de vehículos que no dispongan de la separación descrita en el apartado anterior, la instalación de terrazas deberá ser determinada mediante una distribución previa u ordenación singular.

3. En las calles de plataforma única sin tránsito de vehículos, se podrán autorizar terrazas siempre que se garantice el acceso a vehículos de emergencia y a vehículos autorizados (acceso a garajes existentes), conforme a las condiciones que se determinen mediante distribución previa u ordenación singular.

Artículo 10. Instalación de terrazas en plazas, parques y otros espacios públicos o privados con uso público.

1. La instalación de terrazas en plazas, parques y demás espacios públicos o privados con uso público no regulados expresamente estará condicionada a la previa aprobación de distribución previa u ordenación singular, atendiendo a sus características morfológicas y tipológicas, funcionalidad peatonal con relación a la ubicación de los establecimientos y garantía del cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad universal.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se establecen las siguientes condiciones:

a) La ocupación del conjunto de terrazas que se podrán autorizar en las plazas y espacios similares de uso público no podrá superar el 50 % de la superficie libre destinada a los peatones.

b) En los soportales se permitirá únicamente la instalación de mesas, sillas y estufas.

Artículo 11. Condiciones particulares para la instalación de terrazas en paseos marítimos.

1. Atendiendo a la diversidad morfológica de los paseos marítimos, la instalación de terrazas estará sujeta a distribución previa u ordenación singular, bien para la totalidad del paseo o bien por tramos.

2. En cualquier caso, en toda la longitud del paseo deberá mantenerse un espacio de seguridad y circulación de peatones con un ancho mínimo de 6,00 metros.

3. En el caso de concesiones administrativas, el número, ubicación y condiciones de las terrazas que se pueden autorizar serán los determinados en la propia concesión, conforme a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 12. Instalaciones eléctricas.

A las terrazas que cuenten con elementos de cobertura o sombra sustentados con estructura anclada al pavimento, tipo toldo, se les podrá autorizar instalación eléctrica para iluminación, con las siguientes condiciones:

1. La instalación eléctrica que sirva a una terraza estará sujeta al cumplimiento de las normativas sectoriales vigentes reguladoras de las instalaciones de baja tensión y de las instalaciones en espacios de uso público.

2. La instalación que sirva a la iluminación de la terraza deberá realizarse de tal forma que cuando el establecimiento esté cerrado permita dejar totalmente aislada la alimentación eléctrica de la terraza, la cual se podrá desconectar en el cuadro general del establecimiento de forma independiente al resto de las instalaciones.

3. La ejecución de las obras de canalización de la instalación eléctrica, que

FIRMADO POR	Ana María Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	44/66





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

deberá estar expresamente contemplada en la autorización de la terraza a la que sirva, estará sujeta a previa licencia de obras en la vía pública conforme a lo dispuesto en la ordenanza municipal vigente de calas y canalizaciones.

Artículo 13. Elementos de las terrazas.

1. Son elementos básicos de las terrazas las mesas y las sillas.

2. Son elementos complementarios de las terrazas los parasoles, toldos y otros elementos móviles o desmontables, como paravientos, separadores, jardineras, mobiliario auxiliar, iluminación, estufas, elementos de identificación, soportes de identificación, pizarras u otros elementos de información de los productos del establecimiento.

3. No se permitirá en las terrazas:

a) La instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, ni las actuaciones musicales en directo.

b) La instalación de neveras y elementos de cocción.

c) La instalación de máquinas recreativas, de juegos de azar, expendedores de productos, ni mobiliario destinado a billares, futbolines o cualquier otro de características análogas.

d) La disposición de cualquier soporte de carácter publicitario.

e) La iluminación con efectos de color o intermitencias.

4. Los elementos de la terraza no se podrán apoyar, anclar o sujetar a las especies vegetales u otros elementos de mobiliario urbano.

Artículo 14. Características generales de los elementos de las terrazas.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, los materiales, calidades, colores y demás características específicas del

mobiliario de las terrazas se relacionan en los cuadros del Anexo I de esta ordenanza.

2. El mobiliario de las terrazas ha de poder retirarse fácilmente del espacio libre.

3. Las mesas y las sillas deberán disponer de elementos de protección, especialmente tacos de goma en todas las patas y, en el caso de que se puedan apilar, en todos los puntos de contacto para minimizar el ruido en las labores de colocación y recogida.

4. La instalación de parasoles deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Los parasoles deberán ser fácilmente desmontables y han de retirarse diariamente a partir de la hora de cierre de la actividad de la terraza, en el plazo máximo establecido en la autorización, salvo que la ordenación singular del espacio aprobada, en su caso, disponga permitir su permanencia en el espacio de uso público en las condiciones que se señalen.

b) Se establecerán en la autorización de la terraza las condiciones en que se permite, en su caso, el anclaje de los parasoles al pavimento y las condiciones de protección de los huecos del espacio público cuando se retiren los parasoles.

c) La proyección en planta del parasol no podrá superar el límite de la superficie autorizada para la instalación de la terraza, incluyendo las distancias señaladas para la protección del arbolado.

d) Los elementos del parasol desplegado deberán tener una altura libre mínima de 2,20 metros y una altura máxima total de 3,50 metros.

5. La instalación de toldos estará condicionada a:

a) Se permitirán únicamente en aquellas zonas que específicamente se relacionan en el Anexo I de esta ordenanza y en los

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	45/66





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

espacios de uso público con ordenación singular que así lo contemple.

b) Puesto que la instalación de toldos implica el anclaje de la estructura sustentante al pavimento del espacio de uso público, antes de la retirada de la autorización deberá aportarse por el titular del establecimiento declaración responsable, adjuntando documentación suscrita por técnico competente descriptiva de la instalación, haciendo constar que ejecutada la instalación estará en posesión de la certificación técnica que avale la estabilidad de la misma.

c) La altura libre mínima será de 2,20 metros, limitándose la altura máxima en la ordenación singular correspondiente.

d) La proyección en planta del toldo y su estructura no podrá superar el perímetro de la superficie de ocupación autorizada para la instalación de la terraza, incluyendo las distancias establecidas para la protección del arbolado.

6. Paravientos y separadores:

a) Las características y calidades de los paravientos y separadores se relacionan en el Anexo I de esta ordenanza.

b) Los paravientos —anclados o móviles— y/o separadores solo podrán instalarse en las zonas o espacios de uso público para los que estén expresamente previstos en el Anexo I de esta ordenanza o por una ordenación singular.

c) Los paravientos móviles, en su caso, deberán recogerse a partir de la hora de cierre de la actividad de la terraza y antes de finalizar el plazo concedido para su retirada, salvo que una ordenación singular prevea otra cosa.

d) Cuando se autorice la instalación de paravientos anclados y/o separadores, deberá aportarse por el titular del establecimiento declaración responsable por medio de la que se comprometa a disponer de certificación de técnico

competente que avale la estabilidad y seguridad de estos elementos.

e) En caso de combinarse los paravientos o separadores con jardineras, estas deberán ser solidarias, deberán formar parte del mismo diseño integrado y deberán tener el mismo color que la estructura del soporte del paraviento o separador.

f) Se permitirá la utilización de los paravientos y separadores como soporte para la identificación del establecimiento en las condiciones que se indiquen en la ordenación singular correspondiente. No se permitirán, en ningún caso, como soporte publicitario.

g) Los paravientos y separadores, incluyendo sus estructuras, soportes y/o anclajes, se situarán dentro del perímetro de la superficie de ocupación autorizada para la instalación de la terraza.

7. Jardineras:

a) Las jardineras no podrán constituir la separación física de la terraza con la calzada, en calles con aceras diferenciadas de las calzadas.

b) Solo mediante una ordenación singular se podrán autorizar jardineras en plazas y calles de plataforma única sin tránsito de vehículos.

c) El material de las jardineras deberá ser unitario para toda la terraza y deberá contener plantas naturales, conforme a las condiciones contempladas en el Anexo I. Las plantas se han de mantener siempre en buen estado de conservación, con un contorno adecuado que no sobrepase las medidas máximas de la terraza autorizada.

d) Las jardineras podrán tener un ancho máximo de 0,50 metros y una altura máxima de 0,70 metros. Los elementos vegetales no podrán superar la altura de 1,50 metros medida sobre la rasante del pavimento.

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	46/66
 55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

8. *Mobiliario auxiliar:*

a) Solo se podrá autorizar el mobiliario auxiliar para los servicios de la terraza en espacios regulados por una ordenación singular.

b) Tendrá, en su caso, unas dimensiones máximas de ancho, largo y alto de 0,60 x 1,00 x 0,90 metros respectivamente, y ha de disponer de ruedas para su retirada a partir de la hora de cierre de la actividad de la terraza, salvo que la ordenación singular del espacio contemple dejarlo en el espacio de uso público en las condiciones que se determinen.

c) Deberá armonizar con el resto del mobiliario de la terraza y se ha de localizar dentro de la superficie autorizada para el conjunto de la terraza, computándose un módulo de ocupación máximo de 1,00 x 1,20 metros.

d) No podrá utilizarse como barra de servicio, ni para desarrollar funciones de elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar.

9. *Iluminación:*

Se permitirá la iluminación de las terrazas con las condiciones siguientes:

a) Se permitirá la iluminación de las terrazas con acometida eléctrica únicamente en las que dispongan de toldos con estructura anclada al pavimento, con las condiciones establecidas en el artículo 12 de esta ordenanza.

b) Se permitirán elementos de iluminación en el resto de las terrazas con sistema de alimentación sin conexión eléctrica, anclados o sujetos a los parasoles. Estos elementos de iluminación no impedirán el cierre de los parasoles.

10. *Estufas:*

Se permitirá la disposición de estufas en las terrazas, dentro de la superficie autorizada, con las siguientes condiciones:

a) Las estufas deberán estar homologadas de conformidad con la normativa europea vigente y han de cumplir la reglamentación técnica correspondiente, no permitiéndose, en ningún caso, la colocación de estufas de tipo doméstico.

b) Cuando se autoricen estufas en terrazas que dispongan de parasoles o toldos, las lonas o material textil de estos no deberán ser propagadores de la llama, debiendo el titular del establecimiento estar en posesión de las certificaciones del fabricante correspondiente.

c) Las estufas autorizadas deberán retirarse a partir de la hora del cierre de la actividad de la terraza, al término del plazo máximo establecido en la autorización, salvo que la ordenación singular del espacio, en su caso, contemple alternativa distinta.

11. *Pizarras, postes identificativos o elementos de funcionalidad equivalente:*

a) Se admitirá únicamente la colocación de una pizarra o elemento equivalente, con unas dimensiones máximas de 0,60 x 0,60 x 1,50 metros de ancho, profundidad y altura, para anunciar los productos que se sirven en la terraza.

b) Se permitirá un poste identificativo o elemento de funcionalidad equivalente, que contendrá como único mensaje el logo y/o denominación comercial del establecimiento al que se vincula la terraza.

c) Estos elementos deberán situarse dentro del perímetro de la superficie autorizada para la instalación de la terraza.

d) Deberán retirarse a partir de la hora de cierre de la actividad de la terraza, en el tiempo máximo establecido en la autorización, salvo que la ordenación singular del espacio, en su caso, permita su

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	47/66



55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

permanencia en el espacio de uso público con las condiciones que se determinen.

12. Con carácter general, no podrá existir ningún tipo de apoyo, anclaje o similar de ningún elemento de terraza fuera de la superficie de terraza autorizada. Asimismo, deberá existir un espacio suficiente en altura, entre cualquier elemento de terraza anclado (paraviento, separador, jardinera, etc.) y el pavimento, que permita el paso del agua procedente de lluvias o de prestación de servicios de limpieza.

Artículo 15. Condiciones de los establecimientos a los que se vincula la terraza.

Para la instalación de terrazas, los establecimientos autorizables de los que dependan deberán cumplir de manera específica con las condiciones de accesibilidad y dotación de aseos, conforme a la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 16. Horario de funcionamiento de las terrazas.

El horario de funcionamiento de las terrazas se establece mediante resolución o resoluciones del órgano competente para resolver las autorizaciones de terrazas, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En la resolución de otorgamiento de la autorización administrativa para la instalación de la terraza, se fijará el horario establecido de funcionamiento de la misma, que será independiente del horario establecido para la actividad del establecimiento al que esté vinculada, salvo que expresamente se indique lo contrario.

Artículo 17. Otras condiciones para la instalación de terrazas.

1. Podrá denegarse la instalación de terrazas en suelo de uso público, mediante

resolución motivada, por razones de afectación negativa a la convivencia ciudadana, con especial referencia al derecho al descanso de los ciudadanos.

2. Se podrá denegar la instalación de terrazas en espacios donde la situación ambiental, como el exceso de humos, el tránsito intenso y frecuente de peatones, la excesiva pendiente del espacio urbano o cualquier otra circunstancia similar, desaconseje la implantación de este tipo de instalaciones.

Artículo 18. Tasas.

La instalación de terrazas en suelos de titularidad y uso público y de titularidad privada y uso público estará sujeta a la correspondiente ordenanza fiscal. En consecuencia, por la unidad administrativa tramitadora de las solicitudes se dará traslado al servicio municipal competente en materia de tributos de las resoluciones por las que se autorice, modifique o ponga fin a las instalaciones de terrazas, así como de las resoluciones de suspensión temporal o caducidad en su caso.

CAPÍTULO III

Obligaciones y prohibiciones

Artículo 19. Obligaciones.

El titular o explotador de la actividad a la que se vincula la terraza deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir las condiciones de la autorización otorgada y garantizar que la terraza mantiene las condiciones sin las cuales no se hubiera otorgado.

2. Adaptar las instalaciones a las nuevas condiciones que se establezcan en disposiciones normativas posteriores al otorgamiento de la autorización.

3. Solicitar la ampliación o la modificación de la autorización, en caso de cualquier cambio relativo a las condiciones

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	48/66



55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

autorizadas o características y funcionamiento de la terraza.

4. Mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil correspondiente al establecimiento y a la terraza, que deberá cubrir al menos los riesgos de funcionamiento de la terraza, de la instalación y de la reposición de los elementos del espacio de uso público.

5. Con carácter general, y sin perjuicio de lo establecido en el Anexo I y en las ordenaciones singulares que se aprueben, el titular de la actividad deberá retirar diariamente y guardar bajo su custodia el mobiliario de terraza instalado en el espacio de uso público a partir de la hora de cierre de la actividad de la terraza, antes de finalizar el plazo máximo establecido en la autorización correspondiente.

Excepcionalmente, cuando se acredite que el almacenamiento del mobiliario en el interior del establecimiento impide el normal desarrollo de la actividad, podrá permitirse, previa autorización municipal expresa, que se apile en el espacio público liberado por la retirada de la terraza hasta la hora de cierre del local.

6. Las operaciones diarias de colocación, retirada y de apile del mobiliario se realizarán de forma que se produzca el menor ruido posible en aras de garantizar el derecho al descanso a los vecinos, quedando prohibido el arrastre del mismo tanto en el suelo donde esté ubicada la terraza como en el establecimiento.

7. Si un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona ocupada por una terraza, su titular o encargado deberá proceder de inmediato a la retirada del mobiliario que lo dificultara o impidiera.

8. Mantener las instalaciones y los elementos que componen la terraza y su entorno en las debidas condiciones de limpieza, ornato y seguridad, tanto durante

la actividad como inmediatamente después de cerrar al público.

En ningún caso el mobiliario urbano podrá utilizarse por el titular de la actividad o usuarios de la misma como elemento propio de la terraza instalada.

9. Reparar los daños que se produjeran sobre el espacio de uso público en el que se ubica la terraza, derivados de su funcionamiento.

10. Cuando se autorice la instalación de elementos de terraza anclados al pavimento del espacio de uso público, antes de la retirada de la autorización, deberá aportarse por el titular del establecimiento declaración responsable, adjuntando documentación suscrita por técnico competente descriptiva de la instalación, haciendo constar que ejecutada la instalación estará en posesión de certificación técnica que avale la estabilidad y seguridad de los elementos anclados.

Asimismo, deberá prestarse fianza en garantía de la reposición del espacio de uso público a su estado original.

11. Dejar siempre libres de obstáculos los itinerarios de viandantes, no ocupando el espacio de uso público con ningún tipo de objeto fuera del perímetro de la superficie de ocupación autorizada para la instalación de la terraza.

12. El titular o explotador de la actividad y titular de la autorización para la instalación de terraza deberá tener expuesto, a la entrada del local y visible desde la vía pública, el croquis o plano adjunto a la resolución por la que se autoriza la terraza.

13. Retirar todas las instalaciones y elementos no móviles que componen la terraza en el momento de cese de la actividad por un periodo superior a dos meses.

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretaría General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	49/66
			
55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Artículo 20. Prohibiciones.

1. Sin perjuicio de la excepción establecida en el artículo 3, quedan excluidos para la autorización de terrazas los establecimientos destinados a actividades musicales conforme a la definición y relación contenida en el Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.

2. Está terminantemente prohibida la instalación de mobiliario y elementos delimitadores de terraza que no se sujeten a las condiciones o no cumplan las condiciones de instalación, de calidad y estéticas recogidas en el Anexo I de esta ordenanza o que se contemplen expresamente, en su caso, en una ordenación singular.

3. Queda prohibida la utilización de cualquier elemento de mobiliario de la terraza como soporte publicitario.

4. No se permitirá que los usuarios de las terrazas amenicen su estancia con instrumentos musicales o vocales que alteren la convivencia y el derecho al descanso de los ciudadanos.

5. La autorización para la instalación de terraza no podrá ser objeto de cualquier forma de cesión a un tercero independientemente del establecimiento principal.

los usos públicos con la implantación de terrazas en un determinado espacio, conforme a las definiciones dispuestas en el artículo 3 de esta ordenanza.

2. La resolución de aprobación deberá contener la delimitación del ámbito territorial de la distribución previa o de la ordenación singular, debiendo incluirse a modo de anexo la documentación gráfica y escrita que detallen el correspondiente proyecto.

3. La propuesta de distribución previa u ordenación singular se redactará, de oficio o a instancia de parte, por los servicios municipales con funciones encomendadas en materia de ocupación del espacio de uso público con terrazas.

4. La propuesta de distribución previa deberá definir las superficies máximas ocupables con terrazas en el ámbito delimitado, así como los criterios de asignación de los espacios para la instalación de terrazas de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta ordenanza.

5. La propuesta de ordenación singular contendrá, además de lo indicado en el apartado anterior, la definición del mobiliario de las terrazas autorizables en el ámbito y sus condiciones para la instalación y, excepcionalmente, las modificaciones necesarias del espacio libre de uso público para posibilitar la implantación de las terrazas en su caso.

6. Los correspondientes proyectos de distribución previa y ordenación singular contendrán, al menos:

a) La justificación de la necesidad y del contenido de la ordenación.

b) La relación de disposiciones o distribuciones previas o de ordenaciones singulares, en su caso, afectadas por la nueva propuesta.

CAPÍTULO IV

Distribución previa y ordenación singular para la implantación de terrazas

Artículo 21. Objeto y contenido.

1. Se podrán aprobar, mediante resolución del órgano competente para resolver la autorización de terrazas, distribuciones previas u ordenaciones singulares, con el objeto de compatibilizar

Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible. **Acta núm. 4 (O)**, de fecha 12.3.2019. Página 50 de 66

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	50/66
 55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

c) *En el caso de los proyectos de ordenación singular, el estudio paisajístico del espacio.*

Artículo 22. Procedimiento de aprobación.

1. *La tramitación de los proyectos de distribución previa y de ordenación singular será realizada por la unidad administrativa con funciones encomendadas en materia de ocupación de la vía pública con terrazas y protección del paisaje urbano.*

2. *Se iniciará de oficio una vez redactado el correspondiente proyecto, solicitándose informe a todas y cada una de las unidades administrativas con funciones encomendadas en materia de seguridad, mantenimiento y control de los servicios públicos que pudieran verse afectados por la distribución previa o por la ordenación singular.*

3. *Analizados los informes técnicos municipales de los servicios afectados, se realizarán los ajustes a que hubiera lugar en el proyecto.*

4. *Se emitirán los correspondientes informes técnico y jurídico por la unidad tramitadora y se elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver las autorizaciones de terrazas en la vía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.*

5. *En los supuestos de distribución previa y de ordenación singular que se propongan en espacios situados en el ámbito de un Conjunto Histórico se remitirá el correspondiente proyecto, con carácter previo a su aprobación, a informe del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico por su posible afectación a los valores patrimoniales de estos singulares entornos urbanos.*

Artículo 23. Publicación.

La resolución de aprobación de los proyectos de distribución previa o de ordenación singular, junto con el contenido

íntegro de estos, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Artículo 24. Modificación y revisión.

Para la modificación y revisión de una distribución singular o de una ordenación previa aprobada se seguirá el mismo procedimiento que el establecido para su redacción y aprobación.

Artículo 25. Modificación de los anexos.

1. *Las características del mobiliario de la terraza contenidas en el Anexo I de esta ordenanza podrán ser modificadas, de oficio o a instancias de terceros interesados, mediante resolución municipal motivada del mismo órgano competente para la concesión de la autorización administrativa de ocupación del dominio público con terrazas.*

2. *El procedimiento administrativo para la modificación del Anexo I será el mismo que el contemplado en el artículo 22 de esta ordenanza. El acuerdo de aprobación de la modificación correspondiente incluirá los plazos que se establecen para proceder a la adaptación de las terrazas existentes.*

CAPÍTULO V

Autorización de terraza

Artículo 26. Normativa de aplicación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, las autorizaciones y concesiones demaniales que otorguen las corporaciones locales se ajustarán a lo previsto por la legislación básica del Estado en materia de patrimonio.

En consecuencia, las determinaciones sustantivas y procedimentales de esta ordenanza se dictan al amparo de la Ley

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	51/66
 55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, fundamentalmente sus artículos 91 y siguientes.

Artículo 27. De la autorización municipal de terraza.

1. La instalación y funcionamiento de las terrazas en el espacio libre público o privado de uso público requerirá la previa obtención de autorización municipal.

2. La instalación de la terraza en espacio libre público de titularidad municipal es un supuesto de uso común especial y está sujeta a una autorización para el uso especial del suelo de dominio público municipal en el que se ubica.

3. La autorización para la instalación de la terraza en espacios libres privados de uso público autoriza el aprovechamiento especial de uso público al que está afecta, y está sometida a las condiciones establecidas en esta ordenanza.

4. La mera concurrencia de los requisitos necesarios regulados por esta ordenanza para que la ocupación para el uso de terraza pueda ser autorizada no otorga ningún derecho a obtener la autorización municipal de terraza.

5. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tiene plena libertad para otorgar o denegar, y también revocar, la autorización, debiendo prevalecer el interés general sobre el particular.

Artículo 28. Alcance de la autorización de terraza.

El otorgamiento de la autorización municipal de terraza habilita para el ejercicio de forma accesoria al de la actividad de restauración, con las limitaciones establecidas en esta ordenanza y las relativas a materia de consumo, prevención del alcoholismo y

emisión de ruidos, o cualesquiera otras establecidas en las ordenanzas municipales y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 29. Contenido de la autorización.

1. La autorización otorgada por el órgano municipal competente incluirá, al menos, la delimitación de las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza, la situación, el horario de funcionamiento, las limitaciones de índole ambiental a que esté condicionada, los elementos que se permite instalar en la terraza con las especificaciones de los módulos y características, así como el periodo de vigencia.

2. Se indicará también en la autorización si se permite el anclaje o no de determinados elementos al pavimento y sus condiciones, y si se permite o no el soterramiento de la línea eléctrica que sirve a la terraza. Ambos condicionantes favorables, en su caso, posibilitarán la obtención de la licencia de obras en la vía pública.

3. Se hará constar en la autorización el nombre del titular, así como su número de identificación fiscal.

Artículo 30. Circunstancias generales para otorgar o denegar la autorización.

1. Para la concesión o denegación de la autorización de terraza, el órgano municipal competente ha de tener en cuenta, al menos, las siguientes circunstancias:

a) El valor paisajístico, turístico o patrimonial de la zona.

b) La concurrencia de instalaciones de terrazas.

c) La incidencia en la movilidad y accesibilidad de la zona.

d) La concreta disposición del espacio público de la zona.

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	52/66



55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

2. La existencia de resoluciones firmes en vía administrativa dictadas en procedimientos de denuncia o sancionadores pueden motivar la denegación de la autorización de la terraza.

3. La existencia de deudas de naturaleza tributaria con la hacienda municipal relacionadas con la actividad del establecimiento al que se vincula la terraza del titular o explotador comportará la denegación de la autorización municipal de terraza, lo que será verificado por los servicios municipales correspondientes.

4. Estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas, en el epígrafe que corresponda.

Artículo 31. Órgano competente.

Corresponderá a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, u órgano en quien delegue, la competencia para iniciar, tramitar y resolver el procedimiento de concesión de autorización administrativa para la ocupación especial del dominio público de uso común con terrazas.

Artículo 32. Personas legitimadas.

Están legitimados para solicitar la autorización administrativa para la ocupación especial del dominio público con terrazas, los titulares o explotadores de una actividad de restauración, legalmente habilitados para su ejercicio, en establecimientos definidos como autorizables en el artículo 3.2 de esta ordenanza.

Artículo 33. Relación con otras autorizaciones.

1. Las solicitudes de autorizaciones para la instalación de terrazas con capacidad para más de veinte personas se tramitarán conjuntamente con la licencia de instalación de la actividad de restauración

del establecimiento, resolviéndose en un solo acto que contendrá un doble pronunciamiento, referido a la actividad del establecimiento y a la instalación de la terraza.

2. El procedimiento se ajustará al régimen jurídico de autorización administrativa previa, licencia de instalación, establecido en la vigente legislación territorial sobre actividades clasificadas.

3. Si el establecimiento estuviera ya habilitado para el ejercicio de la actividad con base en el régimen de comunicación previa con declaración responsable, deberá procederse conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.

4. Si fuera necesaria la ejecución de obras para la instalación de los elementos de una terraza, la solicitud de la preceptiva licencia de obras podrá tramitarse, conjuntamente, con la autorización administrativa de ocupación especial del suelo de uso público. En cualquier caso, la concesión de la licencia de obras estará supeditada a la previa autorización de la terraza.

Artículo 34. Solicitud y documentación preceptiva.

1. La solicitud se formulará conforme al modelo que figura en el Anexo II de esta ordenanza y se acompañará de la siguiente documentación:

a) Plano de situación y emplazamiento del establecimiento autorizable al que se vincula la terraza.

b) Dos fotografías en las que se aprecie con claridad:

b.1) La fachada del establecimiento al que se vincula la terraza.

b.2) La fachada del inmueble en el que se ubica el local.

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	53/66





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

b.3) Zona del espacio público en la que se pretende instalar la terraza.

c) Plano acotado a escala 1/50 o 1/100 con la ubicación de la terraza, en el que se reflejen los siguientes elementos:

c.1) Superficie que se pretende ocupar con la terraza, con justificación de las unidades de ocupación conforme a lo dispuesto en esta ordenanza y distribución del mobiliario, en relación con la fachada del establecimiento.

c.2) Ubicación de los elementos naturales, mobiliario urbano y registro de servicios que puedan condicionar la instalación de la terraza.

d) Expresión del aumento del aforo previsto respecto del establecimiento principal.

e) Descripción detallada de las características (materiales, color, etc.) del mobiliario que se pretende instalar, aportando fotografías del mismo. Se indicará, asimismo, si se pretende disponer de iluminación y sus características.

f) Justificación, en su caso, de la necesidad de apilar el mobiliario de las terrazas en el exterior del local y hasta su cierre, según se establece con carácter excepcional en el artículo 29, apartado 5 de esta ordenanza.

2. El modelo de solicitud, reflejado en el Anexo II de esta ordenanza, podrá sustituirse o modificarse mediante resolución del órgano competente para la concesión de las autorizaciones administrativas para la ocupación del espacio de uso público con terrazas.

3. Cuando se autorice la instalación de elementos de terraza con sujeción al pavimento, se deberá aportar antes de la retirada de la autorización carta de pago acreditativa del depósito de fianza o aval en garantía de reposición del espacio público a su estado original.

Artículo 35. Comprobación de la documentación e inicio de la tramitación.

Recibida por la unidad administrativa la solicitud, comprobado que la documentación requerida está completa y que se cumplen los requisitos generales:

1. Se remitirá el expediente a informe técnico sobre el cumplimiento de los requisitos regulados por esta ordenanza.

2. Se remitirá copia de la solicitud al servicio con competencias en materia de tributos y al Servicio de Recaudación, a los efectos de comprobación de que el titular o explotador de la actividad se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Artículo 36. Informe técnico.

1. El informe técnico tendrá carácter preceptivo y no vinculante.

2. En el caso de que el informe técnico sea favorable a la solicitud, concluirá con una propuesta de resolución en la que se harán constar los siguientes aspectos:

a) Superficie máxima ocupable con expresión del aforo máximo a autorizar.

b) Número y características técnicas del mobiliario básico que se propone autorizar (mesas y sillas).

c) Relación, con expresión de sus condiciones y características, de los elementos complementarios y/o auxiliares que se propone autorizar.

d) Plano/croquis a escala y acotado de distribución en planta significando la superficie que se va a ocupar, así como referencia a las distancias a la fachada del local, instalaciones y/o mobiliario urbano y otros elementos de especial relevancia. La distribución del mobiliario no fijo de la superficie ocupada por la terraza tendrá carácter meramente orientativo.

e) Pronunciamiento expreso, en su caso, sobre la fijación de fianza o aval para

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana María Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	54/66



55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

garantizar la reposición del espacio público a su estado original y sobre la posibilidad de apilar el mobiliario de la terraza en el exterior del local hasta su cierre.

f) En su caso, pronunciamiento sobre si es viable la instalación eléctrica que sirva a la iluminación de la terraza.

g) El informe contendrá pronunciamiento expreso sobre el grado de saturación de terrazas de la zona, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo VII.

3. En el supuesto de que la solicitud no se ajuste a las determinaciones de esta ordenanza, el informe técnico, después de exponer las causas y razones del incumplimiento, propondrá una alternativa a la solicitada, y si no fuera posible, propondrá la denegación motivada de la autorización administrativa.

Artículo 37. Plazo para resolver y sentido del silencio administrativo.

1. El plazo máximo para resolver de forma expresa la solicitud de autorización administrativa por el órgano competente será de tres meses, transcurridos los cuales el interesado podrá entenderla desestimada por silencio administrativo negativo.

2. En caso de transcurso del plazo, la resolución expresa posterior al vencimiento se adoptará por el órgano competente sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Artículo 38. Contenido y plazo de vigencia de la autorización administrativa.

1. En el texto de la autorización administrativa se harán constar las condiciones y características de la terraza que se pretende instalar señaladas en el informe técnico, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 anterior, y el horario de funcionamiento de la terraza.

2. La autorización de terraza tendrá una vigencia máxima de cuatro años, con la

facultad de renovación establecida en el artículo siguiente.

3. La vigencia de la autorización queda supeditada en todo momento al real y efectivo ejercicio de la actividad de restauración en el establecimiento al que está vinculada, de tal forma que si cesa la actividad desaparece la causa de la ocupación del espacio de uso público, quedando sin efecto la autorización sin más trámite, dictándose resolución a tal efecto.

Artículo 39. Renovación de la autorización.

1. Los titulares de las autorizaciones que se encuentren en vigor podrán solicitar la renovación de las mismas. A estos efectos deberá presentarse la pertinente solicitud con tres meses de antelación al vencimiento de la autorización.

2. En el supuesto de que la petición de renovación se efectúe en las mismas condiciones que la autorización otorgada con base en esta ordenanza, bastará presentar la solicitud con declaración jurada adjunta en la que se haga constar la intención de no variar las condiciones de la autorización original. Una vez presentada, se dictará la pertinente resolución otorgando la renovación, en las mismas condiciones fijadas con anterioridad o con nuevas condiciones cuando así se estime pertinente por el Ayuntamiento por razones de interés público.

3. Si la petición de renovación contiene variaciones no sustanciales, según valoración de los servicios técnicos municipales, se resolverá la solicitud en el ámbito de la renovación. Si las variaciones contenidas en la solicitud de renovación fueran sustanciales, se tramitará como nueva solicitud de terraza.

4. En caso de que entrara en vigor una nueva normativa municipal reguladora de la instalación de terrazas en suelo de uso público, no cabrá la renovación, debiendo

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	55/66



55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

solicitarse, en cualquier caso, nueva autorización conforme a las determinaciones de la nueva norma.

5. Las renovaciones concedidas tendrán plazo de vigencia de un año.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá denegar la renovación de la autorización en los siguientes supuestos:

a) Si se han resuelto procedimientos por molestias de ruidos o cualquier otra derivada del funcionamiento de la actividad en la terraza.

b) Si se observa un incumplimiento reiterado de las condiciones del título habilitante de la actividad principal del establecimiento.

c) Si se ha sancionado por el incumplimiento de las condiciones del título habilitante principal o de la autorización de la terraza por falta grave o muy grave.

d) Si no se ha comunicado la transmisión de la autorización de la terraza.

e) Si han variado las circunstancias existentes en el momento del otorgamiento de la autorización objeto de renovación.

f) Si no está al corriente con la hacienda municipal en los términos fijados en la presente ordenanza o no se encuentra dado de alta en el impuesto de actividades económicas.

Artículo 40. Cambio de titularidad de la autorización administrativa.

1. Para ser efectiva la transmisión deberá comunicarse por escrito al órgano competente para el otorgamiento de la autorización de terraza.

2. La transmisión de la autorización por sí misma no implica la renovación o inicio de nuevo plazo de vigencia.

3. No serán transmisibles las autorizaciones de terrazas que:

a) Sean objeto de un procedimiento de inspección, de un expediente sancionador o de cualquier otro procedimiento de exigencia de responsabilidades administrativas, mientras no se haya dado cumplimiento a la sanción impuesta o se haya resuelto el archivo del expediente por falta de responsabilidades.

b) Sean objeto de un procedimiento de revocación o caducidad, sin que no haya recaído resolución firme que confirme la autorización de terraza.

4. No será transmisible la autorización de terraza a persona distinta al titular o explotador de la actividad de restauración al que esté vinculada.

5. No serán transmisibles las autorizaciones para la instalación de terrazas vinculadas a establecimientos de propiedad municipal objeto de concesión administrativa.

CAPÍTULO VI

Supuestos de suspensión temporal, extinción, caducidad y revocación

Artículo 41. Suspensión temporal de la autorización.

1. El órgano competente para resolver según el artículo 31 de esta ordenanza podrá suspender temporalmente la autorización para la instalación de terraza, si concurrieran circunstancias sobrevenidas de interés público que impidieran la efectiva utilización del espacio público para la finalidad autorizada de terraza, tales como la celebración de eventos públicos, situaciones de emergencia u otros de naturaleza análoga, hasta que desaparezcan las circunstancias y sin generar derecho a indemnización. Con esta finalidad, la resolución que se adopte deberá indicar el plazo de la suspensión.

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==	PÁGINA 56/66

55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

A estos efectos, el titular de la autorización deberá abstenerse de volver a instalar la terraza o, en su caso, deberá retirar los elementos instalados a partir del plazo perentorio que se fije y durante el plazo señalado en el acuerdo de suspensión.

2. En el caso de obras promovidas por las administraciones públicas que afecten a la utilización de los espacios ocupados por terrazas, se deberá declarar mediante resolución la suspensión temporal de la autorización. Si la suspensión fuera superior a 30 días naturales se procederá de oficio a la devolución de la cuantía de la tasa abonada correspondiente al periodo efectivo de la suspensión, en los términos fijados en la correspondiente ordenanza fiscal.

3. Si se produjera una situación de emergencia con riesgo inminente para la integridad y seguridad de las personas o bienes, y por motivos graves de orden público, cualquier cuerpo de seguridad del Estado o autonómico, la Policía Local o el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento podrán impedir que se instale una terraza o, en su caso, requerir la retirada inmediata de los elementos ya instalados que dificulten las actuaciones o intervenciones que fuera preciso realizar para resolver la situación de emergencia.

4. El incumplimiento de los requerimientos regulados en los apartados precedentes por parte del titular de la instalación de terraza podrá comportar la revocación de la autorización y la correspondiente ejecución subsidiaria en los términos dispuestos en el artículo 44 de esta ordenanza.

5. La suspensión temporal del ejercicio de la actividad del establecimiento principal, en su caso, llevará aparejada la suspensión por el mismo periodo de la autorización para instalar la terraza.

Artículo 42. Supuestos de extinción.

1. La autorización de terraza se extinguirá por los siguientes motivos:

- a) Por el transcurso del plazo de vigencia otorgado.
- b) Por renuncia del titular.
- c) Por el cese de la actividad del establecimiento al que está vinculada.
- d) Por revocación.
- e) Por caducidad.
- f) Por impago de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

2. Una vez que la autorización de terraza se ha extinguido, quien ha ostentado la titularidad deberá restablecer el espacio ocupado a su estado original y, si la autorización lo hubiera señalado expresamente, mejorar las condiciones en que estaba antes de la instalación. En todo caso, el incumplimiento de esta obligación habilita al Ayuntamiento a su ejecución subsidiaria con cargo al titular de la autorización.

Artículo 43. Supuestos de caducidad.

1. El Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la autorización en el caso de que, en cualquier momento de su vigencia, deje de funcionar la actividad sin justificación durante más de dos meses.

2. La declaración de caducidad no generará derecho a indemnización.

3. El procedimiento para la declaración de caducidad se iniciará de oficio, se dará trámite de audiencia a los interesados y ha de resolverse y notificarse en un plazo de tres meses desde la notificación de inicio del procedimiento.

Artículo 44. Revocación de la autorización.

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	57/66



55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

1. Las autorizaciones para la ocupación del suelo de uso público con terrazas podrán ser revocadas, sin derecho a indemnización alguna, en los siguientes supuestos:

a) Si cambian o desaparecen las circunstancias que determinaron el otorgamiento de autorización, o si sobrevienen otras nuevas que, de haber existido, hubieran comportado su denegación.

b) Si resulta incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad.

c) Si el titular incumpliera los requisitos y las condiciones en virtud de las cuales fue otorgada.

d) Si la terraza no se ha adaptado a las nuevas normas que le afecten, dentro del plazo que se haya establecido con esta finalidad.

e) Si la revocación se impone como sanción.

f) Si del funcionamiento de la terraza se derivaran actos o hechos constatados que alteren la convivencia ciudadana y el derecho al descanso de los vecinos, se produjeran daños en el dominio público o se impidiera su utilización para actividades de mayor interés público, o se menoscabara el uso general.

2. La resolución de la revocación y su notificación se producirán dentro del plazo de tres meses desde el momento en que se notifica la apertura del expediente.

3. En caso de decretarse la revocación de la autorización, el titular de la terraza no podrá volver a instalarla desde el día siguiente a su notificación.

En el supuesto de ser requerido mediante el mismo acto para restaurar el dominio público dañado, deteriorado o simplemente alterado, en su caso, se le

concederá un plazo adicional de diez días para este cometido.

4. En caso de incumplimiento de la resolución municipal de revocación, se procederá a la ejecución subsidiaria por parte de los servicios municipales, procediendo a la retirada de los elementos de la terraza ilegalmente instalada y a su depósito en los almacenes municipales por un periodo de diez días.

Si el propietario del mobiliario retirado y depositado no compareciera en el plazo señalado, se entenderá que renuncia al mismo, con los efectos legales correspondientes.

5. Para la recuperación de los elementos retirados, el propietario deberá acreditar tal condición y abonar los gastos que el traslado y depósito hayan ocasionado.

6. El alcance de la revocación podrá ser parcial por afectar a concretas condiciones de la autorización, como el número de mesas y sillas u otros elementos, la superficie ocupada o el horario de funcionamiento de las terrazas, dictándose la preceptiva resolución motivada en las causas señaladas en el apartado 1 de este artículo. En la resolución revocatoria se establecerá el plazo en el que causará efecto.

CAPÍTULO VII

Zona saturada

Artículo 45. Declaración de zona saturada.

1. Atendiendo a las condiciones acústicas y ambientales y su incidencia sobre el descanso de los vecinos, el número de mesas y sillas concedidas, las características urbanas de la zona y demás circunstancias sobrevenidas se procederá, en su caso, a iniciar el expediente para la declaración de zona saturada.

2. Una vez iniciado el expediente, emitidos los informes técnicos, policiales o

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	58/66



55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

cualquier otro que se estimara necesario, se emitirá informe jurídico con propuesta de declaración de zona saturada y posterior resolución municipal.

3. La resolución de declaración de zona saturada se notificará a los titulares de terrazas que estuvieran afectadas y se publicará en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, con el régimen de recursos legalmente exigibles.

Artículo 46. Efectos de la declaración de zona saturada.

1. En la zona declarada zona saturada no se podrá autorizar la instalación de más elementos que supongan aumento del aforo total resultante de la suma del de todas las terrazas existentes en el momento de la declaración.

2. En el caso de que se solicitara la instalación de nuevas terrazas vinculadas a nuevos establecimientos en el ámbito declarado saturado se procederá, mediante distribución previa u ordenación singular, a la redistribución de las superficies y aforos de las instalaciones existentes, de forma que se dé cabida a los nuevos establecimientos.

3. Las autorizaciones modificadas resultantes de la nueva ordenación no surtirán efecto hasta el transcurso de al menos dos meses desde el otorgamiento de la última autorización que se viera afectada.

CAPÍTULO VIII

Régimen disciplinario y sancionador**Artículo 47. Régimen disciplinario. Restablecimiento de la legalidad.**

1. El Ayuntamiento podrá recuperar la tenencia del dominio público usurpado en cualquier momento, utilizando todos los medios compulsivos legalmente admitidos, previo acuerdo del órgano municipal

competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como el artículo 272.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

2. En los supuestos de ocupación del dominio público con una terraza sin contar con la preceptiva autorización municipal, se procederá mediante orden de ejecución a prohibir que se instale nuevamente la terraza o cualquier elemento de la misma que suponga invasión del dominio público, desde el día siguiente al que se notifique tal requerimiento al responsable. Se dará traslado de la orden de ejecución al Órgano de Gestión Presupuestaria a los efectos oportunos.

3. En el supuesto de que el titular de la terraza instalada contara con la preceptiva autorización administrativa pero incumpliera las condiciones de la misma o las establecidas en esta ordenanza, se podrá seguir el procedimiento sumario establecido en el apartado anterior o, en su caso, requerir el estricto cumplimiento de lo autorizado desde el día siguiente a la notificación de la preceptiva resolución en atención a la gravedad de la infracción y/o conducta reincidente de su autor.

4. En el caso de incumplimiento de las resoluciones municipales se procederá en los términos señalados en los apartados 4 y 5 del artículo 44 de esta ordenanza.

Artículo 48. Potestad sancionadora.

1. La apreciación de la presunta comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el artículo 49 de esta ordenanza podrá dar lugar a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, en ejercicio de la habilitación legal conferida por el título

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	59/66





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. La tramitación del expediente se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición del dominio público a su estado originario, así como a la indemnización que pudiera proceder por los daños y perjuicios causados.

Artículo 49. Infracciones.

1. Constituyen infracciones leves las siguientes:

a) No mantener el mobiliario y la zona de dominio público ocupada en las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, cuando no constituya una infracción grave.

b) Apilar el mobiliario en la zona de dominio público cuando el local esté aún funcionando, salvo en los supuestos en que se haya permitido expresamente.

c) La no exposición en lugar visible de la autorización para la instalación de la terraza y del plano de la misma.

d) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2. Constituyen infracciones graves las siguientes:

a) La instalación de mobiliario en el suelo de uso público cuando la autorización haya quedado sin efecto.

b) La modificación del emplazamiento del mobiliario que se haya autorizado, cuando no constituya una infracción muy grave.

c) No mantener el mobiliario y la zona de dominio público ocupada en las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias cuando de ello resulte algún riesgo para la salud.

d) No proceder a la retirada de la vía pública del mobiliario instalado cuando el local no esté abierto al público.

e) Desobedecer la resolución municipal que prohíbe instalar de nuevo la terraza o que se retire el mobiliario instalado en los supuestos previstos en los artículos 43 y 44 de esta ordenanza.

f) Instalar el mobiliario sin las medidas correctoras exigidas para evitar ruidos por el arrastre.

g) Excederse del horario de funcionamiento de la terraza.

h) El exceso en la ocupación.

i) Las molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la terraza.

j) Las molestias acreditadas ocasionadas a los vecinos o transeúntes derivadas de las labores de instalación y recogida de la terraza.

k) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular o explotador del establecimiento al que está vinculada.

l) La obstrucción a la labor inspectora municipal.

m) La ocultación, manipulación o falsedad de la documentación o datos aportados en orden a la obtención de la correspondiente autorización.

n) La reincidencia en la comisión de una infracción leve.

3. Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

a) La instalación de terrazas en la vía pública sin autorización.

Código Seguro de verificación: 55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	60/66





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

b) El incumplimiento de una orden de retirada de la terraza.

c) La instalación de elementos no autorizados que supongan un cerramiento del espacio del dominio público ocupado.

d) La modificación del emplazamiento que se haya autorizado, cuando suponga un obstáculo para alguna de las circunstancias que se relacionan en el apartado 1 del artículo 6.

e) No proceder a la retirada voluntaria del mobiliario en los supuestos previstos en los artículos 19.7 y 41 de esta ordenanza.

f) Excederse del horario de funcionamiento de la terraza en más de una hora.

g) Las molestias graves ocasionadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la terraza por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.

h) La reincidencia en la comisión de una infracción grave.

Artículo 50. Tipología de sanciones.

Por la comisión de las infracciones tipificadas en esta ordenanza, se podrán imponer las siguientes sanciones:

- Revocación de la autorización.
- Suspensión temporal de la autorización.
- Reducción del horario de funcionamiento.
- Multas de hasta 3.000 euros.

Artículo 51. Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con multas de 300 hasta 750 euros; las graves con multas de 751 hasta 1.500 euros; y las muy graves, con multas de 1.501 hasta 3.000 euros.

2. La sanción por comisión de infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada, además de la sanción económica, la reducción de horario, la revocación y/o suspensión de la autorización, así como la imposibilidad de instalar terraza en cualquier lugar del municipio, durante el plazo de seis meses a tres años.

3. La cuantía de las sanciones se establecerá en atención a las concretas circunstancias que concurren, especialmente el grado de perturbación del daño causado en el uso común general del dominio público, la conducta reincidente del autor o su resistencia a las órdenes emanadas del Ayuntamiento persistiendo en su actividad infractora.

4. Sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder, se podrá exigir a los infractores la reposición de la situación a su estado originario y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, en su caso.

Disposición transitoria primera. Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.

Los procedimientos para la autorización de terrazas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza se regirán por la normativa vigente en el momento de su autorización, siempre que se resuelvan en plazo. En caso contrario, deberá realizarse nueva solicitud.

Disposición transitoria segunda. Autorizaciones vigentes al momento de la entrada en vigor de esta ordenanza.

1. Los titulares de autorizaciones en vigor para la instalación de terraza en suelo de uso público dispondrán de un plazo de dos años, a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, para adaptarse a lo dispuesto en la misma.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretaría General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	61/66





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

2. El Ayuntamiento, de oficio, procederá a modificar el carácter indefinido del periodo de vigencia de las autorizaciones de terrazas otorgadas al amparo de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas, aprobada por la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas, en sesión de fecha 20 de junio de 2012 (Ordenanza 2012 en adelante).

3. Si durante el plazo de vigencia de una autorización ya concedida, el titular decide voluntariamente renovar cualquiera de los elementos autorizados para la instalación de la terraza, deberá adaptarse a las nuevas características técnicas y calidades de esta ordenanza.

Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio de las disposiciones especiales sobre terrazas.

1. Mientras no se aprueben distribuciones previas y ordenaciones singulares según lo previsto en esta ordenanza, continuarán vigentes las condiciones especiales existentes contenidas en los estudios-propuestas aprobados con base en la Ordenanza 2012. En la correspondiente resolución de aprobación se establecerán los plazos para la adaptación de las terrazas existentes a la nueva ordenación.

2. Hasta tanto se aprueben las distribuciones previas u ordenaciones singulares, en su caso, para el paseo de Las Canteras, serán de aplicación las condiciones fijadas por la Ordenanza 2012, indicándose en las correspondientes resoluciones de aprobación los plazos para

la adaptación de las terrazas previamente autorizadas.

3. Las condiciones específicas establecidas por la Ordenanza 2012 para las zonas de la avenida de José Mesa y López, plaza de España y parque de Santa Catalina, y los estudios-propuesta aprobados para estos ámbitos, se mantendrán vigentes hasta tanto se apruebe nueva distribución previa u ordenación singular, en su caso, conforme lo dispuesto en la presente ordenanza.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas, aprobada por la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas, en sesión de fecha 20 de junio de 2012, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 96, de 27 de julio de 2012.

Asimismo, quedan derogadas todas las disposiciones de igual rango o inferior que contradigan o se opongan a esta ordenanza.

Disposición final única. Publicación y entrada en vigor.

El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

ANEXO I: CONDICIONES TÉCNICAS SOBRE EL MATERIAL Y DISEÑO DEL MOBILIARIO DE LAS TERRAZAS

TIPO	ESTRUCTURA	COMPLEMENTOS
------	------------	--------------

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==	PÁGINA 62/66





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

MOBILIARIO GENERAL	MESA	Apilable y ligera para facilitar su retirada al cierre de la actividad. TABLERO: Conglomerado semisintético compacto, madera u otro material de calidad similar o superior.	MATERIAL: Aluminio, fundición de aluminio, acero inoxidable o material de calidad similar o superior.	MANTELERÍA: Se prohíbe el uso de plástico o papel. PROTECCIONES: Deberá tener tacos o elementos que eviten el ruido ante el aplamamiento o el contacto con el suelo.
	SILLA	RESPALDO Y ASIENTO: Material de calidad superior a justificar en razón del entorno urbano. APILABLE y ligera para facilitar su retirada al cierre de la actividad. Silla con respaldo y brazos.	MATERIAL: Aluminio, fundición de aluminio, polipropileno, madera u otro material de calidad superior.	Se permite la colocación de cojines en los asientos, pudiendo disponer del logotipo identificativo del local. Se prohíbe la publicidad. PROTECCIONES: Deberá tener tacos o elementos que eviten el ruido durante el aplamamiento o en el contacto con el suelo.
ELEMENTOS DE CUBRICIÓN	PARASOL	Retráctil y ligero para su retirada al cierre de la actividad. LONA: Material acrílico impermeable e ignífugo.	BASE: Adecuada para evitar su caída o vuelco. MÁSTIL: Aluminio, fundición de aluminio, madera u otro material de calidad superior.	ILUMINACIÓN: Se permiten elementos de iluminación con sistema de alimentación sin conexión eléctrica sujetos al parasol, que no impidan su cierre.
	TOLDO	Fijo y/o retráctil, con lona acrílica impermeable e ignífuga. COLOCACIÓN: Únicamente como cubrición y no en los laterales.	MATERIAL: Aluminio y/o acero. ACABADO: Metálico en su color o color metálico.	ILUMINACIÓN: Se permiten elementos de iluminación anclados a la estructura del toldo.
ELEMENTOS DE PROTECCIÓN	PANEL SEPARADOR	MODULAR , formado por paneles de vidrio laminar de seguridad, metacrilato o cualquier otro material transparente de calidad similar o superior. Altura = 0,90 m.	MATERIAL: Estructura de aluminio, acero galvanizado, acero inoxidable o metálica de calidad similar o superior.	Se podrán disponer anclados al pavimento o utilizando elementos de contrapeso, según autorización.
	PANEL PARAVIENTO	MODULAR , formado por paneles de vidrio laminar de seguridad, metacrilato o cualquier otro material transparente de calidad similar o superior. Altura = 1,50 m.	MATERIAL: Estructura de aluminio, acero galvanizado, acero inoxidable o metálica de calidad similar o superior.	Serán móviles con carácter general. Podrán disponerse fijados en el pavimento o utilizando elementos de contrapeso según autorización.
MOBILIARIO AUXILIAR	JARDINERA	Elemento modular aislado, sin anclajes al suelo ni a ningún elemento fijo de la terraza. Altura máxima: 0.70 m. Altura máx. vegetal: 1.50 m (desde la cota de la acera) Ancho máximo: 0.50 m.	MATERIAL: Material de calidad superior acorde con el diseño del conjunto de la terraza. Las plantas deberán ser naturales.	El contorno de las plantas no podrá sobrepasar los límites de la superficie de ocupación de la terraza.
	PIZARRA / ELEMENTO IDENTIFICATIVO	Madera, aluminio, acero o material de calidad similar o superior. Altura máxima: 1.50 m.	Deberá ser autoportante y presentarse como un elemento unitario.	El elemento identificativo solo podrá contener la denominación de la actividad y su logotipo identificativo.

Código Seguro de verificación: 55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	63/66





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

MOBILIARIO AUXILIAR	<p>Elemento o mobiliario NO fijo.</p> <p>DIMENSIONES: 0.60 x 1.00 x 0.90 m (ancho x largo x alto).</p>	<p>Deberá disponer de ruedas para permitir su retirada a partir de la hora de recogida de la terraza.</p>
--------------------------------	---	---

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZA EN SUELO DE USO PÚBLICO

Don/Doña _____, con DNI/NIF _____, en su propio nombre o en representación de _____, con CIF _____ y con domicilio a efectos de notificaciones en la c/ _____, número _____, piso _____, puerta _____, C. P. _____, con teléfono _____, fax _____, correo electrónico _____

EXPONE:

Que siendo titular del establecimiento denominado _____, situado en _____, C. P. _____, destinado a actividad turística de restauración de las autorizables según la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas en Suelo de Uso Público, y cumpliendo todos los requisitos recogidos en la misma,

SOLICITA:

Autorización para la instalación de una terraza en las condiciones que establece la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas en Suelo de Uso Público, aportando la documentación necesaria para ello.

- Licencia de apertura o Declaración responsable de inicio de la actividad.
 - Plano de situación y emplazamiento del establecimiento al que se vincula la terraza.
 - Fotografías.
 - Plano acotado a escala 1/50 o 1/100 con ubicación de la terraza y del entorno.
 - Expresión del aumento de aforo previsto respecto del establecimiento principal.
 - Descripción detallada y fotografías del mobiliario que se pretende instalar, incluida la iluminación, en su caso.
 - Justificación, en su caso, de necesidad de apilar el mobiliario en el exterior del local.
- Asimismo, manifiesto expresamente ACEPTAR la revocación de la autorización sin derecho a indemnización de tipo alguno, por razones de interés público y, en particular, por la perturbación del descanso nocturno a los vecinos.

A los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presta consentimiento al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para consultar y/o recabar los documentos elaborados por cualquier Administración que sean necesarios para la tramitación de esta solicitud.

Las Palmas de Gran Canaria, a _____ de _____ de 20__ .

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	64/66



55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Fdo.: _____

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales quedarán incorporados y serán tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Asimismo, le informamos de la posibilidad de que ejerza los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la siguiente dirección: c/ León y Castillo, 270, 35005. Las Palmas de Gran Canaria.
En caso de que en este documento deban incluirse datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de quien lo presente, deberá, con carácter previo a su inclusión, informarles de los extremos contenidos en el párrafo anterior.

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA".

CUARTO.- Notificación

La notificación del acuerdo de aprobación definitiva a quienes hayan presentado alegaciones, junto con copia de los informes-propuestas de resolución correspondientes a cada una de ellas, en cumplimiento del artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- Régimen de recursos

Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sede de Las Palmas), a tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimaren oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos

SEXTO.- Publicación y entrada en vigor.

1.- El texto de la ordenanza definitivamente aprobada será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y entrará en vigor a los 15 días de su publicación.

2.- Se deberá remitir copia certificada a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma en cumplimiento del artículo 56 y 65.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local».

DEBATE. Intervenciones:

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO (Doreste Zamora)

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. P. M. Mixto-UxGC)

La señora CORREAS SUÁREZ (concejala del G. P. M. Mixto-C's):

VOTACIÓN:

Número de votantes: 13

Presentes: 13

Votos a favor: 9 (4, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. LPGC Puede; 2, G. P. M. Mixto: 1, FANC; 1, C's)

Abstenciones: 4 (3, G. P. M. Popular; 1, G. P. M. Mixto-UxGC)

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	65/66



55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Escrutinio de la votación: se dictaminó favorablemente por mayoría de los corporativos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor presidente levanta la sesión, siendo las once horas y treinta y seis minutos, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO



Ana María Echeandía Mota

DILIGENCIA: De conformidad y a los efectos del artículo 43.4 RFPCP, las intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas literalmente en el Diario de Sesiones.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO



Ana María Echeandía Mota

(Corrección de estilo a cargo de la filóloga D.ª Otilia Pérez Gil)

Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible. **Acta núm. 4 (O)**, de fecha 12.3.2019. Página 66 de 66

Código Seguro de verificación:55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==	PÁGINA 66/66



55z1Hf6fcGc14g8wofGcBQ==